



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

VICENTE ALEIXANDRE

1728

Signatura: 3105

ES.030092.AMA.003105

Signature 3105

N.º Registro

CA-4905

Fecha 1728

~~1728-1850~~

Clase documento

EXAMEN

EXAMEN

Barrador notario  
Vicente Alexandre  
1728  
Sig. 3105. CA-4905



003105



que se compra, vende, o permuta hermas, o menos della  
metad del justo precio, y los quatro al p.º refetiz el engaño  
y que enduiga el contrato aiuratos de legadure  
y las demas leyes, que con ella conuenian. Y desde  
hoy en adelante se desapadua, desuete, y aparta de la  
auion, prop.º señorio, possession, título, nor, reuente  
y otro qualquiera otro que tenga, y se extienda en  
dha casa, y todo ello se cede, renuncia, y tramo  
pasta en el dho Juan Olina comprador, y  
en quicnta derecho representara para que  
como propria suya la posea, goze, cambie  
y enagenar con voluntad como dueño a bro-  
luto e independencia alguna, y le da poder  
de que se requiere, con tribuyendole en el  
garnimmo, y en su fecho, y causa propria  
para que portis autorizada, o judicialm.º en se  
en dha casa, y tome, y aprehenda la possession  
y tenencia della. Y en el interin se contra  
y se posea en quicnta, se redon, y posehedon  
para le poner en ella cada y quando se le pisa  
tra o liza ala evicion, requirida y p.º am.º de la senta  
ental, manera, que de qualquiera pleyto, debate  
o diferencia que se otre ello se moviere, siendo  
requirido por parte de dho comprador, o quien  
su dho representare, en qualquiera estado que  
se hallare, aunque este hee halapublicacion  
de proprio banta, tomarala voz, y defenta  
y los requiza, y acabara a su costa hasta  
venzerlos, y de parte en quicnta possession, y  
lo mesmo traxan sus herederos. Y no cum-  
pliendo lo p.º que se otre, o no otre, o cum-  
plido lo boluerá ~~traxer~~ el p.º  
de la senta las labores, y auion, que hee  
por el fecho, y los daños, y costas que se les otre  
ren, y el más valor adquirido con el tiempo.  
Y por todo ello como si aqui tuuiera li.º quidacion

menor de la  
el engaño  
ad un  
dan. Y desde  
aganta de la  
por cuenta  
menesca en  
y tramo  
xador, y  
paraque  
cambie  
curio a bo  
y le da poder  
le entu  
a propria  
2m<sup>te</sup> entre  
possession  
se con  
sietedon  
do se le p  
n. de la senta  
y debate  
e, siendo  
r, o quien  
estado que  
publicacion  
y defenso  
a hasta  
possession, y  
or. Inocum  
poderum.  
for el p  
que hu  
uselesio que  
nel tiempo  
a la liquidacion

y esta es la fuerza executiva de lo que se asignado  
aldia que llegare el caso referido, se execute con  
esta es la fuerza executiva de lo que se asignado  
de pira, y le releva de obsequio, aunque de otro  
requiera. Y hallandose presente como se ha el  
referido Juan Olvira, a esta es la fuerza executiva de lo que se asignado  
toda, y se cumpla como se ha referido, y se use en  
es la renta la susodicha casa de Cuyagros, y posesion  
se da por en su grado a voluntad, y renuncie la  
excepcion de lano numerada por una ley de la  
entrega. Y promete, y se obliga pagar a su Mage  
como Señor directo de la referida casa, el ex  
presado censo de 7 E 6 con lino y fadiga pa  
lo qual le reconozco por dueño, y Señor de la  
casa, y lo hará mas en forma cada vez que se le pida  
sin dar lugar a que se vendan las rentas que con  
alguna de ello, y se lo castare, o se le pida, le queban  
executar como el dueño principal en su juram<sup>to</sup> en  
quelo de pira, y le releva de obsequio, aunque de  
otro requiera. Y ambas partes cada una por lo  
que le toca cumplir, o obligan todos sus bienes, y d<sup>to</sup>  
hacidos, y por haver, y dan poder a las Indias  
de su Mage<sup>d</sup> a su jurisdiccion se someten, y sus b<sup>ne</sup>  
res, renunciando sus domicilios, y otro fuero que  
de nuevo ganaren. La ley si conuenierit de in  
sif ditione omnium Indiarum. La ultima prag  
matica de las submisiones, y demas leyes, e puros  
de su favor con la general del d<sup>to</sup> en forma pa  
quelas apremien con o por su venia pasada en  
concordada, y por ellos consentida. entendi<sup>do</sup> de lo  
qual ambas las partes se obligan a presentarse. fecha en  
la villa de Pley otros tres meses y años. Presentes  
los Pedro Barbeiros, Reg<sup>co</sup>, y Gaspar Carbonell  
por parte de la villa de Pley, y morador y otros  
dos regantes (a quienes lo el v. do y fe cono) lo fin  
maron. = Tex<sup>mo</sup> Guibet. Juan Olvira = Porten  
Vicente Alexandre v. no

*[The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

Con la Villa de Pley a los 10 dias ve  
mes de Nov<sup>o</sup> de 1728 a<sup>o</sup> Don August  
tin Nadal Obispo de Nueva Granada  
dox de esta Villa de Pley de me  
grado y cierta Suma por tenor  
de esta c<sup>o</sup> de obsequio. Todo cumplido  
cumplido, y en bastante qual  
de d<sup>o</sup> se requiere y es necesario a  
Don Cosme Ruiz Obispo Beneficiado  
en la Santa Iglesia Metropolitana  
na de la Cuid<sup>o</sup> de Pley y de ella vez<sup>o</sup>  
y morador aiente a este obsequio  
Para que en nombre del obsequio se  
pida de mande sueldo y cobre del  
Sindico de Pley a los apremiados de la  
~~de Pley de Pley a los apremiados de la~~  
personas particulares de esta Villa  
de Carcarante qualesquiera su  
de hoy se deseen al obsequio y en  
adelante se desieren por rason  
de un censo de capital de 5000<sup>l</sup>  
y annuo reddito de 500<sup>l</sup> que

segun<sup>o</sup>

to se quieren  
conpengar y  
necesarios

se paga por reparacion <sup>de la obra</sup> segun conser  
ria formada en brecha de la villa, y sus  
alrededores, en el dia de S. Juan  
y Navidad por mitad. Todo que  
así se recibiere, y cobrare, de ay de los  
que cartas de pago, recibos, finis  
quitos, y lastos, y no siendo la  
entrega ante el <sup>no</sup> publico, que  
de ella defe, la confiese, y renun  
cie la excepcion de la no numerada  
penultima ley de la entrega, e prue  
ba de un recibo. Y asi mismo se da poder  
para que pueda firmar <sup>o firme</sup> carta de  
pago de 130 L de la paga que fene  
cio en el dia de Nav. del año pasado

por reparacion  
de los centros

1727 que ya tiene cobrada el otro  
gante, y solo tiene firmado recibo  
de ella, el que se ha de comprehen  
der en esta carta de pago, que para  
~~todo lo que va de hoy, y cada cosa de  
y concede el doctor de la casa de la  
su casa, y otros, libre y general  
adm<sup>n</sup>. plenissima, e in deficiente  
plenissima e in deficiente facultad~~

\*



al dho. dho.  
algun conser  
a villa, y au  
ced. Juan  
d. Y dello que  
de, de y dho.  
recibos, fini  
riendo la  
hizo, que  
se, y renun  
o numerada  
traga, y pue  
mo le da pod  
y firma d  
y carta de  
aga que fene  
el año pasado  
adas el dho.  
nado recibos  
comprehen  
ago que para  
tapa cosa de  
dho. para dho.  
y general  
in deficiente  
hacienda //

facultad. Y dello en forma a  
dho. dho. Y para su cumplimiento  
obliga todos sus bienes y dho. ha  
cidos, y por haver entubim. de lo  
qual dho. la presente: fecha  
en la villa de Alroy dho. día, mes  
y año: siendo presente por testigos  
Pedro Barber noso Reg.º y Luis  
Juan Albornoz Soquero de dho. villa  
de Alroy ver. y moradores. Y dho. dho.  
gante a quien to el v.º doy fe co  
nosco) lo firmo. r.

\* Y todo quanto por dho. apoderado  
se obrare, y executare en virtud  
de este usual poder, lo tenra el  
dho. por firme, y dale dho. baxo  
la obligacion, e hypotheca de todos  
sus bienes y dho. haveres, y por  
haver entubimonia dho.

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

Die 13 Noiembre 1728.

Juana Ana Mas V.<sup>a</sup> de Sayar Serena, y  
Jana Serena V.<sup>a</sup> de Nadal Boix mase y fella  
respectiva de la p<sup>ri</sup> villa de Alcoy les dadas e con  
Bledum renunciando la man. Comunitad, y por lo  
deme etc. fan Venda a fran.<sup>co</sup> Mosey llamados  
de dita villa de un bos de tierra <sup>que pertenecidos son</sup> que respectivam.  
pocixen en lo terrene de la p<sup>ri</sup> Villa en la partida  
de la rosa dita lo barnanch del Lacho, que afronta  
ab terra de ~~frances~~ ~~de~~ Per Abad,  
ab terra de Vicent Valor, ab terra de Uoi Almi-  
nana, y ab terra de Juan Perez y ab terra de  
frances Boix; ab carrech ~~de~~ adoracio sel Cen-  
sal sequente. R.<sup>o</sup> Vn. Censal de 855<sup>l</sup> de pro-  
piedad, ab 855<sup>l</sup> de p<sup>ri</sup>mo ~~que~~ que  
a part de major Censal de propiedad de 420<sup>l</sup>  
pagados a P.<sup>o</sup> Aguti Nadal Almunia en  
lo dia ~~del~~ ~~mes~~ de ~~que~~ per

Item abte censal de propiedad de 50<sup>l</sup> ab 50<sup>l</sup>  
de p<sup>ri</sup>mo pagados al R.<sup>o</sup> Clero y Capellans  
de Iglesia parroquial de Cap<sup>ri</sup> villa en lo  
dia primer de feber, que per

Item althe Concal de propietad se 2988 ab 298  
de puncio pagadors al Sr. Andres Thora B. P. P.  
tor de la Vila de Carlet en hu de Nohembre  
que per

spanch de tot cens y recens. Per puen de 1608  
manada de este Reyno, la qual cantidad lo dit  
Comprador se voluntad de dtes Señores se re-  
tura en son poder para pagar tots los anys  
los dits Concal adosats hasta el dia de la  
real Solucio de aquells, y si tal valguer mes  
dita terra linfan gracia y donacio para per-  
feta y acabada ab insinuacio se les llei el  
ordenament real y semes que en ella con-  
corder, y se esta fura en avant li donam  
la vera, real, y actual posesio de dita terra  
y facultad para que mena la posesio de aque-  
lla dita. ful volunt del tenyent de vicario d' esta villa  
Y com se tribal present lo dit pan.  
Noms accepta la dita venda, y se entrega a

pagar  
a la d  
Venda  
hasta  
Cada  
Cumpl  
per ten  
remun  
remun  
althe d  
se loq  
de Alq  
Saber  
que ó f  
ver de

fran ca  
de Alq  
Vita de  
La pnt  
La plaza  
Casa de a  
Morens

pagar los dits censats adonats, y promet que  
a la dits Vendores per rahó de aquells no els  
Vendrà ningun dany ni perjudi, Sempres que ells  
hasta que dits censats estiquen quitats. Y  
Cada una part cada un par lo que els boques  
Cumplir obliguen se personas y bens aguts y  
per haver ab la Clavula de Justicia y  
renunciació de lleis. E lo dits Vendores  
renuncien el tenad consunt velleya q' est  
abre dret en favor de les dones. En testimoni  
de lo qual donquen la present en dita Vista  
de Allog en dit dia mes y any, y per no  
saber escriure o firmá han dels testimonis  
que o foren Enxpar Bonamed, y Vicent Cla-  
ver de dita Vista de Allog velleya y hablados.

Dito Dto.

Juan de Sigena D. de Nadal Boix de Capm. Vito  
de Allog fa venda, a Enxpar Bonamed Corder de dita  
Vita de una casa que poseeix en lo Annadal non de  
la jmt. Vita en lo Carrer de S. Nicolau al Cento de  
la plaza de S. Agosti, que afronta per un Costad ab  
Casa de dit Compador, per altre y equalles ab casa de  
Morens y francs Corbi q' onanans. ab Consuech y adonati

le com Cental de propietat de 35ℓ y annua pensio de  
35ℓ que es part de major Cental de aquelles 120ℓ  
que es paguen á D.º Fr.º Nadal Almonia en lo  
dia del mes de que per

Itm altre Cental de propietat de 50ℓ ab 50ℓ  
de pensio Cascan any pagadors al Convent de  
Sant Agosti de dita Vila de Alcoy, que per

y fianca de tot altre ten, y secons. Per primer  
de 200ℓ moneda de este Reyno, pagadores en  
esta forma, que lo dit Comprador de voluntad  
de dita Venedora se aja de retener en son poder  
la cantidad de 85ℓ para pagar los diti Cen-  
sals en los deyaos terminis, y las pensions y pro-  
viatep que en aquells se deuran, y tambe 15ℓ  
para el be de la sua anima, y pambé lo be de la  
anima de la mare, Abt de S.º Frances que su-  
vamente los que se lo pagar, en casa que en

lo bestame  
Cantidad  
y en esta forma  
y en la forma  
fa gracia  
etc. donan  
aquella  
Bronad  
que per  
no rebrá  
per lo q  
Era S.º  
San.º S.º  
velleya  
En testimo  
en dita  
Sabe fier  
testimonio  
Corder d

Eran  
la 60ℓ  
que pro  
herencia  
El Sr.  
Ciudad

posicio de  
1208  
en lo  
que per

ab 508  
ent de  
per

en puer  
en  
voluntad  
en poder  
dels Com.  
is de  
de la de del  
que no  
que en

lo betament de Samar no del deixa; La restant  
cantidad confesa haver rebut realment y en contany  
gen esta forma es dona per contenta y satisfeta de dit puer  
y on fa Apoca de aquell, y si valgues mes dita ara lin  
fa gracia y donacio etc. Volent ser benquida de exercio  
etc. donantli la verdadera real y actual posesio de  
aquella etc. Item se troba present lo dit Gaspar  
Bosnad Comprador accepta dita venta, y promet  
que per raho de dita Conca, peticions y puresades  
no rebra ningun dany. Pera tot lo qual Cata part  
per lo que l'itca promet cumplir tot lo en dita  
Epa Sta Soliquio de ses persones y bens. I la dita  
Jan<sup>ca</sup> Segura Venedora renuncia al Conat Consult.  
velleya, y tot altre dret en favor de les dones.  
En testimoni de lo qual atorguen la pte reciproca  
en dita Vta de Allog en dit dia mes y any, y el que  
sabe firmades en iure o firmia q per la que no heu dels  
testimoniis que oforen Vicent Claver, y Thomas Mira  
Correr de Allog Abogados.

Die 15 Nov: 1728

Eusebi Blanes confesa haver rebut de Roeny Puer  
la 608 principal de un cambi, intereses, y gastos  
que junqui de d'ois Juan Blanes, y li pervenque en  
homenia conforme consta en lo albari. Testimoniis  
El Sr. Thomas Corral Pctor, y Joseph Pedrella  
Citada, que o firmia per no saber.

De 16 Novembre 1728.

En nom de nostre S.<sup>r</sup> Dieu Jesu Christ et de Sa S.<sup>te</sup> Mere  
V.<sup>re</sup> de Madel Boix de la Vila de Alay etant malade en lo  
B.<sup>te</sup> et.<sup>re</sup> fason V.<sup>ostre</sup> testament en la forma sequent.  
P.<sup>re</sup> encomana la sua anima en mans de N.<sup>re</sup> S.<sup>re</sup> Dieu et.<sup>re</sup>

Il.<sup>l</sup> Vol. que tots sordentes sien pagats et.<sup>re</sup>

Il.<sup>l</sup> Vol. Abit de S.<sup>te</sup> Frances pagant et.<sup>re</sup>

Il.<sup>l</sup> Vol. lo seu Cor sia acompanyat a Ecclesiastica de  
pueltura de S.<sup>te</sup> Capellans, y el R.<sup>te</sup> Vicari de la  
Iglesia Parroquial de la p.<sup>re</sup> Vila, y aquella sia  
feta en la Iglesia del Sant Sepulchre en la Sepul-  
tura de son Pare que esta Constuida en lo am-  
bit de dita Iglesia davant lo segon pilar  
entrant per la porta principal a ma es-  
querri, y que en dit dia l.<sup>ra</sup> dita  
y Celebrada Una missa de Requieu  
cantada de Cor present ab d.<sup>ra</sup>cha Subdia-  
cha, y festa com se pertany -

It.<sup>em</sup> Vol. que se so sien mes f.  
pera be de la sua anima la cantidad  
de quinze Muzes monna de este  
Reyne, de les quals vol. sia pagat lo abit

acompanyat  
Cincinqu  
sus at.  
i volun  
It.<sup>em</sup> m  
al Pare  
par Bo  
ali da  
pover y  
acostum  
It.<sup>em</sup> de  
la tara  
Reyne  
dies se  
It.<sup>em</sup> de  
frances  
ab son  
y un q  
que si  
que o pe  
y se pue  
lad o m  
It.<sup>em</sup> dan



acompanyament, vida y seony d'ores p'ra que  
Cinquen, y de lo que sobre pagat tot lo se-  
susat vol li sien d'ites y celebrades m'ra vesades  
a voluntat de los marmesors.

Item, nomena en marmesors de la sua anima  
al Pare Mestre Fray Andreu ~~de la~~ <sup>de S. Miquel</sup> y a Gas-  
par Boronad Corder de dita vola de Illuy, hat.  
ali dos dunts et in solidum donant lo tot lo  
pover que li semblans marmesors sech sol y  
acortuna donar.

Item dona deira, y Rega ali Nochs Sans de  
la Cava Santa de Jerusalem 38 moneda de este  
Reyne per una volta tan solament per reme-  
diar se necessitats.

Item dona deira y Rega a Ventura Segona M<sup>ra</sup> de  
frances Boix sa germana una Caixa gran de f'ra  
ab son pany y clau, un faldellí vert de Sempiterno  
y un gijó de faldellí d'alt brat, ab pacte y condicio  
que si la mare de haques se monester, per manjar  
que ó puga vendre y alimentarse se este llegat,  
y sepues de lo que se l'aida si no se haques que-  
tad ó hoga y paja en un bendicció de Deu y n'ra.  
Item dona deira y Rega a Berthomeu Segona fill

de Pau son germà Un compta de Nitz marfega y  
matalaf ab los mateixos pactes de la germana Ven-  
tura.

M. dona deixa y llega à Berthomeu Lora fill  
de Blay Lora y de Margarita Lopera la ger-  
mana Un Cubertor de fil y flana de blau y  
vermell ab los mateixos pactes d'aquells dits.

M. dona deixa y llega à Maria Sajera M.  
de L. Rovines sa germana Un Cubertor de fil y  
flana d'aquells dits ab los mateixos pactes.

En tots los altres bens d'ella deixa herencia sua Uni-  
versal à Juana Ana Mas la mare si cas fos  
que aquella morís después de ella, y si no dispo-  
se de la sua herencia en esta forma que tots los  
bens drets y herencia seus sien pera be de la  
sua anima, y d'ajudar de del modo y manera de  
aquells que al P. Mestre fr. Andreu Abad, y  
Esguar Boroad els he comunicat, y si cas fos  
que ella morís primer que la mare y la ma-  
re <sup>después de morta</sup> se no se hages gastat dita herencia tot que la  
tercera part de la sua herencia sia per entregada  
al P. M. Abad, ja Esguar Boroad sens que nin-  
gu els juga demanar conté mi ralis, jura que







5 8  
+ 8 10

10 2 10

2 5 8  
+ 8 14 10

+ 20 8  
1 11

2  
2  
3 12  
11 2  
5 2  
8 10  
10  
10  
10

2 7 8  
10  
15 3  
10 2

2 2 5 8

3 2 5 8

11 11  
2 8

+

En la Villa de Alhoy a los 19 dias del mes de Nov.  
 de 1728 años: Lorenza Perez muger de Bruno  
 Jorda, Maria Perez muger de Felis Pi bent,  
 de la una parte, y Joseph Maria Perez muger  
 de Thomas Vila plana. Expedon separo de la otra  
 parte, todas vez y moradoras de esta Villa de  
 Alhoy, y las dhas Lorenza Maria, y Joseph  
 Maria Perez con exparte convenim.<sup>to</sup> y bi  
 cenia de los sus maridos a quienes para stor  
 gar esta el<sup>ta</sup> se la pide respectivamente, y los dhas  
 se la conceden en bastante forma, de que lo el  
 es<sup>no</sup> doy fe, y de ella usando, constiboydas ante  
 mi el d<sup>no</sup> y testigos en sus oxi los, dixon or  
 que por quanto el referido Bruno Jorda  
 marido y mas conjunta persona de la es  
 prenada Lorenza Perez sin mas titulo, que  
 el ser tio de la sus dha Maria Perez tomò  
 a su cargo el cuidar de un hueco propio  
 de la referida Joseph Maria Perez pagando  
 algunas cantidades por la dha, mostrandose  
 las en paz, e entodo. Y que Maria Maria  
 Madre, y Chuela respective de las menciona  
 das Lorenza, Maria, y Joseph Maria Perez  
 al tiempo que murio Joseph Perez su mari  
 do, se quedò con todos los bienes muebles que  
 havia en la casa de dicho Joseph Perez su ma  
 rido, los queno saben ciertam<sup>te</sup> en poder  
 de quien han pasado, por cuyo motivo  
 era preciso el seguirse entre dhas partes al  
 gunas disensiones, y discordias, por tener to  
 das un tenor a ellos. Y deseandolas evitar  
 por recabax en personas tan conjuntas como  
 lo son las y sobrinas por medio de personas

de recta intencion y deseosa de paz y  
quietud de ambas partes <sup>de un grado y ciento de honra</sup> ~~de un grado y ciento de honra~~  
por tenor de esta <sup>su</sup> no individuadas, aduvidas, ni

amenazadas, antes bien de su libre y espontanea  
voluntad, y siendo ciertos y sabedores de lo  
que en este caso se ha de tener, <sup>y por lo tanto</sup> ~~se ha de tener~~  
pacto a la otra y la otra a la otra todos quantos  
~~ellos y sus sucesores~~ tengan y queden tenedores  
y en adelante se desisten y apartan la una parte  
de toda quantas pretensiones tienen intentadas  
sobre y en orden a la herencia de los expresados

Joseph Perez y Maria Maria sus Padres y el  
dha Joseph Perez respectivo, abreviándose la una parte a la otra  
y la otra, <sup>ala otra</sup> ~~ad invicem~~, el vicisim, tanto en el fue  
no intencion, como en el exterior de todo quanto

haya permitido la una parte mas que la otra, de  
dha herencia, y la dha Lorenza y Maria Perez se  
nuncian en favor de la expresada Joseph Maria  
Perez, todos y qualquiera otros que tengan y queden te  
nidos ahora y en adelante en un fuerterico sito y  
puesto en el termino de esta villa en la parte del  
luba sin dependencia alguna, de qual se hace mension en el exordio se

esta <sup>su</sup> ~~esta~~, que alindagoz una parte con tierra de  
Joseph Mexita, por otra con tierra de M<sup>o</sup> Per<sup>o</sup> mo  
Blanes, por otra con tierra de Juan<sup>o</sup> Carbonell,  
y por otra con tierra de D. Vicente Gempere,

para que lo haya y goze y disponga de el a su voluntad, ~~en~~  
con el pacto y condicion, y no sin el ni de otra ma  
nera, que los expresados Thomas Vilaplana y Jose  
pha Maria Perez consores, se han de obligar, co  
mo por tenor de esta <sup>su</sup> ~~esta~~ los dos juntos de manes  
y pagar ala referida Lorenza Perez Muger de

devidentore, y  
apartandose de la  
accion, prop<sup>o</sup> de sus  
possession, de todo  
por nuevo, y  
otro qualquiera  
dho que tengan  
y les pertenezca  
en dho fuerterico  
y todo ello  
lo ceden, unon  
cian, y trans  
pagan en la  
dha Joseph  
M<sup>o</sup> Perez, y en  
quien se dho se  
presentare. Todo  
ello ~~ceden~~ <sup>ceden</sup>  
transpagan en  
la dha  
para que como  
prop<sup>o</sup> de sus  
possession, goze,  
cambie y enage  
ne a su voluntad  
como dueño abso  
luto sin depend  
encia alguna.  
Vedan poder de  
quese requiere  
contribuyendole  
en su lugar mis  
mo, y en su fute  
y causa prop<sup>o</sup>  
que por su au  
toridad, o ju  
cialm<sup>te</sup> como  
la possession de  
dho fuerterico,  
protestando em  
peño la exicion  
sobre profuho  
prop<sup>o</sup> de las dhas  
Lorenza y M<sup>o</sup>  
Perez, lo qual se  
nuncian hacen

TVL  
ma  
y lo  
de  
ca  
du  
ben  
the  
sem  
de  
be  
co  
y e  
de  
m  
nu





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right side of the page, possibly a separate column or a continuation of the text.]*

En la Villa de Plooy a los 13 dias del mes de Nov. de 1728  
 Juan<sup>co</sup>. Capena<sup>o</sup> de Nadal Boix ver.<sup>o</sup> y morador de d<sup>ha</sup>  
 Villa de Plooy, demagado, y ciuista sciencia gozando y supe  
 redacion, y successor, vende, y transpasa en venta real  
 por precio de heredad para siempra jamas a Gaspar Boro  
 nat. suuero ver.<sup>o</sup> y morador de d<sup>ha</sup> Villa de Plooy, parte q  
 este d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> y a quien se dio representax una casa de  
 morada si ca y puesta en el arrabal nuevo de d<sup>ha</sup> Villa  
 de Plooy, en la plaza del Augustin al onbra de la calle  
 del Nidlai, que linda por un lado con casa de d<sup>ho</sup> con  
 prador, por otro con el cono.<sup>o</sup> del Augustin de la plaza  
 en medio, por las espaldas con casa de Louren<sup>o</sup> y Fran<sup>co</sup>  
 Conbi herim.<sup>o</sup> y por delante con casa de Yonaris Bern  
 pere y Mexita Ciudadano de la Calle del Nidlai en  
 medio, con cargo, y adosacion de los centros diez y sei  
 guinos: con cargo, y adosacion de responder y en  
 su caso, y lugar luir, y redimix al Prior, y Religioso  
 del Real Cono.<sup>o</sup> de Augustin de d<sup>ha</sup> Villa de  
 Plooy en censo de capital de 50 l<sup>rs</sup> y annuo reddito  
 de 50 l<sup>rs</sup> pagadores en 3 de Mayo, que por Joseph Le  
 nes de Joseph, y Fran<sup>co</sup> Lenes fue cargado a favor de  
 d<sup>ho</sup> cono.<sup>o</sup> por el <sup>ra</sup> que paffo ante Mathes Qui  
 moria not. de Plooy ya dijunto a los 7 dias del mes  
 de Mayo del año de 1685. = d<sup>ho</sup> con cargo, y  
 obligacion de responder, y en su caso, y lugar luir  
 y redimix a D. Augustin Nadal Pl<sup>o</sup> munda en  
 censo de capital de 35 l<sup>rs</sup> y annuo reddito de  
 35 l<sup>rs</sup> pagadores <sup>en 3 de Mayo</sup> <sup>de 1685</sup> que en parte  
 de mayo en censo de capital de 120 l<sup>rs</sup> <sup>de 1685</sup> <sup>de 1685</sup> <sup>de 1685</sup>  
<sup>no se debta por autorisio el p<sup>o</sup> no en el dia de</sup>  
 hoy llamada por la S<sup>ra</sup> Joana y Juana S<sup>ra</sup> Maria  
 de d<sup>ha</sup> Villa en la casa de Fran<sup>co</sup> Lorenzo la tradid<sup>o</sup>  
 y libro de qual quier dia ante, y de como.

I que por el cargo de Joseph y Fran<sup>co</sup> Lenes fue cargado a favor de d<sup>ho</sup> cono.<sup>o</sup> de Augustin de d<sup>ha</sup> Villa de Plooy en censo de capital de 50 l<sup>rs</sup> y annuo reddito de 50 l<sup>rs</sup> pagadores en 3 de Mayo, que por Joseph Lenes de Joseph, y Fran<sup>co</sup> Lenes fue cargado a favor de d<sup>ho</sup> cono.<sup>o</sup> por el <sup>ra</sup> que paffo ante Mathes Qui moria not. de Plooy ya dijunto a los 7 dias del mes de Mayo del año de 1685. = d<sup>ho</sup> con cargo, y obligacion de responder, y en su caso, y lugar luir, y redimix al Prior, y Religioso del Real Cono.<sup>o</sup> de Augustin de d<sup>ha</sup> Villa de Plooy en censo de capital de 35 l<sup>rs</sup> y annuo reddito de 35 l<sup>rs</sup> pagadores en 3 de Mayo, que en parte de mayo en censo de capital de 120 l<sup>rs</sup> de 1685 de 1685 de 1685 de 1685 no se debta por autorisio el p<sup>o</sup> no en el dia de hoy llamada por la S<sup>ra</sup> Joana y Juana S<sup>ra</sup> Maria de d<sup>ha</sup> Villa en la casa de Fran<sup>co</sup> Lorenzo la tradid<sup>o</sup> y libro de qual quier dia ante, y de como.

La qual venta de cosa contada su entrada y salida  
votos, costumbres, se vendieron y todo lo demás, q  
adha casa pertenecen y puede pertenecer de fechos y de  
dño, león de tributo, hoy por thena, memoria, señorio, y  
o obligación especial y general, y por tal sela asegure  
por precio de 20000 y por esta de este Reyno que de cosa  
haver recibida de dicho comprador en esta forma  
que dño comprador y retiene en su poder, 85 y para  
efecto de responder los, censos, que arriba se expres  
tan: 30 dño que tam viene retiene en su poder para  
efecto de pagar el oíedel alma de la cosa, ante  
y de Juana Ana Mas su Madra, habitos y demás  
funerarias.

y las restantes 85 y E a unq. com. de dño precio, realm.  
y de contado. y dñor por a entregado a su voluntad de dñor y de  
en la referida forma renuncia la recepción de la no numerada  
pennia, leyenda en dñor, epue y de cosa recibida, y carta de  
pago en forma de dñor y del que mas puede tener en qual  
quier forma, y cantidad, haze gracia y donacion pura per  
feta y acabada, que el dño llama en su voto, al dño Gaspar  
Boronal con irrevocacion, en forma y renuncia tal y  
del ordenam. real fecho en las Cortes de Alcalá de Henares,  
que trata de lo que compra, vende y permuta por mas o  
menor de la mitad del justo precio, y los quales años para rege  
tir el engañio, y que se redunga el contrato a su valor de la pa  
diez y las demás leyes que con ella conuerdan. y des  
de hoy en adelante se desampara, desiste, y aparta de la acción  
prop. señorio, posesion, título, por renuncio, y de lo qualquier  
dño que tengo, y le perteneca en dña casa. y todo ello lo cede, re  
nuncia y transpaso en dicho Gaspar Boronal comprador

yen quien  
yo lo posea  
absoluto sin  
quiere, con  
y Cayapra  
en dña casa  
cia de ella  
curador y p  
sela pida  
de esta venta  
debate o de  
quiere de p  
tado, que se  
de probant  
seguira y a  
on quita  
y no cum  
le bolviera  
y auqm  
sela requie  
y por todo  
el no fuera  
caso referid  
se en parte  
puede au  
como si d  
el entpa  
y recibe en  
sesion red  
cepcion de  
epueba y  
y del dño  
Natal dñor  
pueban o

en quien sueldose en su dote para que como pasaje  
y lo posea, goze, cambie y enagene a su voluntad como dueño  
absoluto sin dependencia alguna. Y le da poder el que se re-  
quiere, constándole en un lugar mismo, y en un fecho  
y Cayapaxo<sup>o</sup> para que por su arbitrio, o judicialmente  
entre el poderoso Cayapaxo y tome y aprehenda la posesion, y tenen-  
cia de ella. Y en el in testimonio se constalare por su in qui le no  
tenedor, y poseedor para le poner en ella casa, y quando  
se le pida, se obliga ala eviccion, seguridad, y saneam-  
de esta venta en tal manera, que de qualquiera pleyto  
debate o diferencia que sobre ello se moviere, siendo re-  
quirido por parte de otro comprador, en qualquiera es-  
tado, que se hallare, aunque este fecha la pleyto caucion  
de probanzas, tomara tomara la voz, y defensa, y los  
requiera, y acabara a su costa hasta vencerlos, y de parte  
en quieta posesion, y lo mismo haran sus herederos  
y no cumplierdolo por me que sea, sino poder cumplirlo,  
le bolvra las dhas cosas por su precio de esta venta, las labores  
y augm<sup>tos</sup> que hubiere fecho, y los daños, y costas que  
se le requirieron, y el mas valor adquirido con el tiempo  
y por todo ello, como si aqui tuviera liquidadion, y esta  
es la fuerza executiva de plato asignado al dia, que llegare el  
caso referido, se execute con solo el juram<sup>to</sup> de quien  
fuere parte en que lo defiere, y esta es la fuerza de otro  
pueblo aun que se lo se requiera. Y hallandose presente  
como se oho el referido Gaspar Bonnat, a esta es la  
es<sup>ta</sup> entodo, y por todo, y segun, y como se ha referido  
Y recibe en esta venta la susdha casa, de cuyo prop<sup>o</sup> y po-  
sion se da por entregado a su voluntad, y renuncia la es-  
cepion, y la cosa no ha sido, ni recibida, leyes de la entrega  
y prueba, y promete, y se obliga pagar a los susdhos Puer-  
y Religiosos del Real Con<sup>to</sup> de Augustin, y a d Augustin  
Natal Almunia los unos repetitive que arriba se es-  
presan en sus devidos platos hasta que los redimo.

salidas  
mas, q  
ho, y de  
onio, y  
seguia  
de torca  
xmd  
y para  
aprox  
a para  
ante  
demai  
uo, real m<sup>te</sup>  
dechar, y de  
mezada  
y carta de  
de la casa  
en qual  
para por  
Gaspar  
ia taler)  
denasef  
on mas o  
para regu  
lor, y de la  
dan. Y des  
la accion  
qualquier  
lo cede, re  
comprado

parale qual les reconozca por dueños, y señores respecti<sup>os</sup> de  
dho. cenos, y lo han<sup>do</sup> mas informado cada uno, que relajaba, sin  
dar lugar a que dho. vendedores, casto, ni por que cosa alguna  
ni de ello, y ni lo lastare, o se le pidiere, le quietan e suelten  
como el dueño principal, enajenando, en que lo de fie,  
re, y le relata de obrar nueva. Y quando se, y cumplir a  
dici. Condiciones, o licitaciones, penas de Comiso, y p<sup>er</sup>sonas  
especiales de la <sup>ra</sup> de imposición, y si fuere necesario, las  
fuerza, y haue de nuevo tornarse, aqui hese exp<sup>re</sup>ssado el tenor  
y forma de ellas. Y ambas partes cada una por lo que le  
letra cumplir, y observar, o higan todos sus bienes, y dho.  
parcidos, y por haver, y darn poder a las Justicias de villa  
desta ciudad, para que por el dho. se tome tenor, sus bienes, y dho.  
Grandes sudomonicos, y otros fijos que de nuevo ganare  
laley, si Conuenerit, de circuidiciones, o rnuñ. Sudo  
cum, las dho. p<sup>er</sup>sonas de las dho. submisiones, y de  
mas leyes, e p<sup>er</sup>sonas de en favor de la general del dho. en  
forma para que les aguerien como por sentencia po  
rada en ius agada, y por ellos conuñtida. Y ha ha Fran  
cisco Capera rnuñ. el auxilio, y leyes del Senado con  
sulto Velleriano C. ad Vellerian. nuevas Constituciones  
leyes de dho. Madrid, y parñtida, y las demas de en favor  
porque como sabidora de ellas, y agñada de en efecto, que  
re, quemola valgan, ni a p<sup>er</sup>sonen en esta. Jaso. ~~franc~~  
~~pendios mas p<sup>er</sup> y una tenor de dho. que ni se, dho. de~~  
~~ponere contra esta <sup>ra</sup> por que dho. a sus bienes~~  
Por testim. de lo qual, ambas las partes, o por la agñe  
fecha en la Villa de Bley, dho. dia, mes, y año. Dado en fer  
tes de dho. p<sup>er</sup> Caraca. Nro. de Capilla, y Thomas Nira. Dho.  
re. de dho. Villa de Bley, por. y moradores. Y de dho. dho.  
diquines tole. no. dho. se conoro) lo f<sup>er</sup> mis dho. as par. Boro  
nat, y por dho. Fran. Capera, que no sabe conuñ. lo f<sup>er</sup> mis  
por dho. y de nuevo en testigo. = La par. Bononat =  
De dho. parte de Caraca = Ante mí e<sup>ra</sup>

60. Inialvilla  
ad. Fran.  
dho. dho.  
cia por le  
dho. dho.  
de henedad  
Bonome la  
morador  
presentan  
journal de  
todas las  
el Inuere  
y el no de  
Baronia  
que linto  
fino dho.  
dor, por  
quid en  
qualroen  
Salida, o  
lo dema  
re, y puede  
tr<sup>er</sup> dho.  
especial, y  
de 1388  
reñido d  
dho. dho.  
1388 reñ  
guñia le  
y carta de  
p<sup>er</sup>uñ. y  
1388 y dho.  
may can

+

6. c. In la villa de Lleya a los 17 dias del mes de Nov.º 1728  
 a.º Juan.º Real estanquero de tabaco, vez.º y mona-  
 don de dha villa de Lleya designado, y ciento cien-  
 cia por tener de esta <sup>ca.</sup> posesion, y que ha de ser, y  
 sucesor asy vense, y tras pagar en tanta real cõfianza  
 de bondad para el dho. real fãma en favor de Joseph  
 Bonome labrador de la Baronia de Planes vet.º y  
 morador presente, y aceptante, y a quien se dho. se  
 presentara un pedazo de tierra buena que sea un  
 jornal de arar poco mas, o menor con un dho. de agua  
 todas las semanas del Miércoles a medio día hasta  
 el jueves a medio día del Barranco de Bellef  
 y del rio de Lleya, sito, y puesto en el term.º de dha  
 Baronia en la parte de noroccidente del rio,  
 que linda por una parte con tierra de Bernar-  
 dino Lorenz, por otra con tierra de dho. Compa-  
 ños, por otra con tierra de Joseph Bonome, y  
 que en medio, y por otra con el rio de Lleya. La  
 qual se ha de pagar con todas sus entradas, y  
 salidas, y con los muelinos, y con el dho. y todo  
 lo demás, que a dho. pedazo de tierra pertenece  
 sey, y puede pertenecer de fecho, y de dho. libro de  
 tributo, hypotheca, mofonia señorio, y obli-  
 gacion especial, y general, y por tal de la asegura por un  
 de 4380 moneda de esta Reyna, que dho. tenga ha en  
 un dho. de dho. comprador real.º y se contada  
 dho. dho. en un dho. a su voluntad de dha. f  
 4380 annuncia la dho. dho. de la no numerada  
 pecunia ley de entrega, que sea, y dho. recibio  
 y carta de pago en forma, y de tanta que el justo  
 precio, y valor de dho. pedazo de tierra con las dhas  
 4380, y del dho. que se ha de tener en qualquier for-  
 ma, y cantidad, haze gracia, y donacion pura,

perfecta, y acabada adho Joseph Bonome comprador  
del dho. contrato, con insinuacion, y remuneracion  
la ley del ordenam<sup>to</sup>. real fecha en las cortes  
de Alcalá de Henares, que trata de lo que se com-  
pra, vende, o permuta por mas, o menor, de la  
mitad del fin copreuo, y los que abaxo ad para se  
peticion el engano, y que se redunga el contrato sin  
valor, si se padieren en las dhas. leyes que con-  
se de la podera, desiste, y aparta de la accion  
prop<sup>a</sup> de nuncio, posesion, titulo, voz, renuncio  
y otro qual quier dho, que tenga, y le pax tiene  
ca en dho. pedazo de tierra. Y todo ello locado,  
remunuo, y comprado a un dho. Joseph Bono-  
me comprador, y en quien su edicte en su  
dho. para que como proprio suyo lo posea a  
goze, cambie, y enageno a su voluntad como  
dhueno absoluto sin dependencia alguna  
de la dha. podera el que requiere, conste en  
dho. en un lugar mismo, y en un fecha, y causa  
prop<sup>a</sup>. para que por su autoridad, o judicial  
mente en un dho. pedazo de tierra, y como  
y a qualquiera la posesion, y tenencia de ella  
de nuncio, bencidox, y posehedor para le poner  
en ella cada quando se le pax. No obliga  
ala evicion, seguridad, y saneam<sup>to</sup>. de esta  
venta en tal manera, que se qual, o qual  
debate, o diferencia, que sobre ellos se mo-  
vieren, siendo requerido por parte de dho.  
comprador en qual quier estado que  
se hallare, aunque este hecho la publi-  
cacion de probanzas, tomara la voz, y de

fensa, y  
hasta  
seuon  
Ymo  
poder  
pauis  
con, que  
que se  
nido  
si aque  
fuera  
dra q  
exer  
quien  
y le x  
de dx  
plim  
haro  
du la  
se ve  
dicio  
do m  
vaza  
dico  
praq  
ma  
gener  
apra



fensa, y los sequida, y acabara a su costa  
hasta venderlos, y de parte en quietud por  
señor, y lo mismo hazan sus herederos.  
Y mo cumpliendo por no querer, sino  
poder cumplirlo, le bolvexa las dhas 28 lras  
pavis de esta venta las laboras, y auerren  
los que huvieren fecho, y los danos, y costas  
que se le requieren, y el mas valor adqui-  
rido con el tiempo. Y por todo ello (como  
si aqui huviera liquidacion, y esta<sup>ra</sup>  
fiexa executiva de plazo asignado al  
dño que llegara el caso referido) se  
exeute con esta<sup>ra</sup> y el juram<sup>to</sup> se  
quien fuere parte en que lo defiere  
y le reliva de otra prueba, aunque  
de dño se requiera. Y para cum-  
plim<sup>to</sup> obliga todos sus bienes, y dños  
havidos, y por haver. Y da poder a las  
Justicias de su Mage<sup>d</sup> y en especial a las  
de esta dha Villa de Pliego ayn a juris-  
dicion se somete, y sus bienes, renunciand  
do su domicilio, y otro fuero, que de nue-  
vaguarax, taler si consenir de iuris-  
dictione omnium Iudicium, la ultima  
proaxmatia de las submisiones, y de  
mas leyes, efueros deufavox con la  
general del dño en forma para que les  
apremien como porben en una parada

en conuulgada, y por el consentida. En  
testim. de lo qual o longa la presente: fe  
cha en la villa de lleon dho dia mes, y  
año. Presentes testigos Vicente Carro  
Maestro de Capilla, y Sebastian Carro  
escrivano de dicha villa de lleon vez: y mo  
sadoru. Y por no saber occisix dho dho  
ante Caquien Yo el ci.º doy fe conocho  
lofirmo por el, y aiun luego en testigo  
Sebastian Carro = Pontemi Oriente  
Pleparanda escrivano.

Los q  
mi es  
de don  
orden  
dad d  
con  
Cristo y los dos  
Mili  
din y  
1774  
mu  
F  
y  
Archie  
de su con  
facho  
am  
cu  
que lo  
mayor  
Va sent

En 3 de octubre de 1724. Heoy el pui  
 Las of. Pius Vizino de Alicante (Incl. 728 ad  
 mi el Esno y deligos inpa scitoz y en virtud  
 de juramento d'iso que en el año 1724 por  
 orden de su Mage. Reduxeron preso a la cue  
 dad de Melilla, que esta preso juntamente  
 con Madal Borix que tambien esta preso, que  
 con los otros fualegion presos a dicha ciudad de  
 Melilla, y e. In Duron dos años, hasta el  
 dia 8 de agosto a 29 de setiembre de dicho año  
 1724. y de ahi a dos años que fue el año 1726  
 murio dho Madal Borix y lo dize saber  
 fize juramento que presto a dho p. p.  
 y por una jurata de dhoz que hizo a p. p.  
 Brecha, todo lo que el dize saber con p.  
 de su conciencia y por el juramento que  
 hecho tiene dize por decir de de  
 años, y no lo firmo por dize no saber  
 en sus p. p. lo fize como una de las testigos  
 que lo juraron D. de Terol y Thomas de P.  
 ruyes de dho Villa de P. p. Vizino y no de  
 Va ser Terol

Die 4 Nov<sup>e</sup> 1728

Don Felix Amunecá  
de la Villa de Mexica por moros  
de Antonio Reynos platero  
arrendador de la casa del vino  
5077 paga de octubre 1728

Felix Baltazar Sorda  
Peruano, y Co.

Die 2 Mayo 1728

Expede en la Real Audiencia de México  
de la Real Audiencia de México, ~~Guarado~~  
en virtud de la Real Cédula de S. M. de 1728  
en virtud

+ portenon  
cebaes

+

En la Villa de Alcoy el pri  
 mero dia del mes de Nov. de 1728  
 Don Felix Almunia vecino y mo  
 rador de esta Villa de Alcoy deu  
 do y cierta cantidad de borra que ha  
 recibido realm<sup>te</sup> y de contado de los  
 Alcaldes, Regidores, Sindios, y de  
 mas personas particulares de la  
 Villa de Alcoy, a quienes el testor  
 gam<sup>te</sup> y de dinero propio de Anto  
 nio Reynot Maestro platero como  
 arrendador de la Riba del Vino  
 de esta Villa de Alcoy solo y mo  
 neda de este Reyno de la paga de  
 18 de octubre proximo pasado de  
 este cora<sup>te</sup> año 1728. por doble pen  
 sion de censo, que esta Villa corres  
 ponde a dho Don Felix Almunia  
 en los dias 18 de Abril y octubre.  
 Yo don Joseph entregado a un solun  
 tad de esta solo y remunua la ex  
 cepcion de la no numerada que  
 ma, leyes de la del entrega, e

+ portenox  
 de esta Villa

mora  
 28  
 vino  
 28  
 ruda

prueba de su xuíbo. Entendim. de lo  
qual el dho. lapresente fecha  
en la Villa de Altoy otrosya me  
y años. Presentes testigos Pedro  
Barberí not. P<sup>o</sup> y Baltasar  
Jordá Maestros de esta villa  
de Altoy vecinos y moradores. Y oho  
dizegause lo siguiente el dho. día  
conosco lo firmo =

Quise por esta Carta como <sup>notario</sup> Bautista Ob  
rario de Bautista labrador de la Universidad  
de San Juan de Alfiante vecino personal<sup>te</sup>.  
hallado en esta Villa de Altoy ~~donde~~ ~~quiere~~  
~~quiere~~ y Vicente Molto tambien labrador  
vecino de dha Villa de Altoy lo los juntos  
de man comun et in solidum, y nuestros  
bienes tenidos y obligados renunciando como  
renunciámos, las leyes de duobus reid debendi  
y el autentica p<sup>o</sup>. hoc ita de fideiussoribus  
y las demas leyes que deven renunciar lo  
que se obligan de man comun como en ellos  
se contiene, baxo de lo qual dizegamos que  
devenos a Joseph Vitaylana, y Mathias  
Vitaylana ~~que~~ hermanos tambien labradores

de dha V  
su derecho  
698 m  
precio y  
que de ay  
de la qual no se  
cantidad  
de huesos o canchales  
pagas co  
leyes de la dha villa  
que sea  
y fiesta  
Viniente  
en dho d  
Manant  
Banca  
Juan  
prueba,  
nuestros  
haber, y  
su Mage  
de Altoy,  
e a nuest  
incitio  
y la ley  
Iudicium



sumisiones, y demas leyes e fueros de nro  
favor, y la general del derecho en forma  
para que nos aprouen como por sentencia  
de juez competente pasada en cosa juzgada,  
y por nosotros concertada, se que no sea  
apelacion ni otro recurso, renunciamos  
a las leyes de nuestro favor, y a la que  
prohibe la general renunciacion de leyes  
en forma, y a las sumisiones para no  
nos aprouechar. En cuyo testim<sup>o</sup> otorgamos  
la p<sup>ta</sup> en dha Villa de Alay a los 3 dias  
del mes de Noviembre de 1728 años, y los  
otorgantes, a quienes lo el Sr. Dn. Jo<sup>se</sup> de  
Cansio, no lo firmaron porque dixeran  
no saber escribir, firmolo a sus ruegos  
uno de los testigos que lo fueron, esto es  
al otorgam<sup>to</sup> del dho Bautista Dn. Mel-  
chor Lopez, y Dn. Genl. Puyos, y  
al otorgam<sup>to</sup> del dho Vicente Pisto, se  
barbier Carris Escriv<sup>o</sup>, y Vicente Claver  
Maestro de Capilla de dha Villa de  
Alay Verinos y moradores =



De 3 Dez: 1722

Maxo Lopez Labrador, y Maria  
xita Mas conxortes collocando  
en Matrimonio a Maria Lopez  
donzella su hija con Joseph Guillen  
Cerezo de paños hijo de Antonio  
Guillom, y Antonia Gil conxortes  
el qual Matrim. se celebró en  
el día 21 de Nov. de cerezas  
de este año. le constó en un  
dote de 400 libras en ropas de hilo, lana  
y alapi de casa estimadas por  
personas expertas nombradas por  
ambas partes. le señala en dote  
unas 100 libras que juntas con las que  
hacen 500 libras las que si fuera solo  
mas bien para dar de sus bienes. y  
se obliga a la restitucion de dho  
dote. y para su cumplimiento a legar  
superiora y bienes dho. y de poder  
dho. Actum Tlcoy dho.

Testes Pedro Barbex y Manuel  
Anasit Cespedes separados de Alcazar

De 17 Dez. 1728.

M<sup>r</sup>. Antonio Cuibon Descalco D<sup>ño</sup>  
y xabi p<sup>ro</sup>curador de Pedro Barbex y  
Alcazar para cobrar y pleyto con  
fauelad de substituir.

Testes Antonio Valoxi Cuibon  
Dano y Sebastian Carrasco con  
siente por de Alcazar

Manuel  
de Alcazar

al P<sup>o</sup>  
nada  
con

Arriba  
de Cruz

leoraba  
por auto del Sr. Conregido Sr.  
y para lo asi cumplir obligamos  
y dan poder es<sup>a</sup> y quieren sea  
entendida esta es<sup>a</sup> con todas las  
clausulas del caso. Actum P<sup>o</sup> Cortes  
firmado en los que supieron Joseph y  
U<sup>o</sup> Cortes

Testes Vicente Claver M<sup>o</sup>  
de Capilla y Pedro Barben  
not<sup>o</sup> R<sup>o</sup> Cortes de Alcazar



+

Díe 28 octubre 1728.

Joseph Ruiz Maximal, y vicente  
Ruiz Sastre vecinos de Picoy  
quasi se constituyen fiadores si  
mul et solidum con Antonio  
Ruiz Maestro de obras, y se obli-  
gan que el dho Antonio Ruiz  
haya las obras del Diermo  
de esta Villa segun capitulos  
por 534 libras en que fueron  
libradas en el dia de Picoy  
por auto del Sr. Conde de O.  
Y para lo asi cumplir obligamos  
y dan poder es<sup>o</sup> y quieren sea  
entendida esta es<sup>o</sup> con todas las  
clausulas del caso. Picoy Picoy  
firmaron los que supieron Joseph y  
Vicente  
Vicente Claver M<sup>o</sup>  
de Capilla, y Pedro Barber  
noto. Rpp<sup>o</sup> Vecinos de Picoy

Die 30 Octubre 1728

Andreu Soler Plaurador de la Vila de Ontinyent arribat en la jmt. Vila de Alroy fo Venda à Jmítzfel Boli també Plaurador de la jmt. Vila de Alroy de una Casa situada y ponada dins lo mur de la jmt. Vila en lo Corner de la Verge Maria, que afronta per un Costad ab Casa deli herens de Miguel Bronad, per altre ab Casa de Joseph Sempere, per les equalles ab Casa de la V. de Vicent Molto, y deli herens de Nicotau Mullor, y per davant ab dit Corner public. ~~ab~~ ~~Carretera y aduacio de Vir Comar de ioo~~ ~~se principal à ioo~~ ~~de pensio Casus any~~ ~~franca y quita de tot cens y ocens.~~ Per pme de 1328 ioo moneda de este Reyno, la qual Cantidad confesa haver rebut en esta forma 2088 xelabrent y en contants, y le restany 1128 ioo le promet pagar en 6 pagues, 100, la primer paga en lo dia de Na. Sa. de Agust. 1729 - 148 ioo, y le restants set pagues à 100 Casuna en dit dia de Na. Sa. de Agust.

Casuna  
pagades  
es dooms  
tidad y  
ma,  
mes la  
prima  
de lo  
de lo  
tubas  
la dita  
i son  
obliga.  
dita ven  
y el d  
nant.  
ab la  
cis de  
Arque  
en dit  
o firm  
mis que  
Ua, y O

Cascun any hasta que cumplidamente cobren  
pagades los dtes lirios, y en esta forma  
es buena per content y pagat de dita can-  
tidad y se fa carta de pago en dita for-  
ma, y si cas for que dita casa valgues  
dita cantidad sin fa gracia y donacio-  
nina perfecta y acabada ab iniciuacio-  
de la llei del Rejament real que trata  
de lo que es compra y venitta. Por se  
testar present el dit Christofel Boti accepta  
la dita venda, y promet fer dtes pagues  
a son tempo. Pna tt lo qual lo dit Boti  
obliga la persona y bers en respect de  
dita venda a la usicia y seguridad de aquella  
y el dit Christofel a fer dtes pagues pla-  
nament ab lo lator de la Banca ita  
ab la Chancaria de Justicia y renuncia-  
cio de llei ita. En testimonio de lo qual  
sorguen la present en dita Vista de Allog  
en dit dia mes y any, y el que sabe escrive  
o firma, y per lo que no ha de ser testimo-  
ni que ofore Vicent Claver masche de Cope-  
lla, y Ondre Barber Cantada de Allog habi

Las q

Thony

de N

caltraf

xador

y que

na co

cio C

Willa

pudo

na, p

carit

dedu

deor

su h

que

sup

tala o ha

que esta

presente

me

pre



Las qual Gibert hermana de las  
Monjas del 3<sup>ro</sup> Sepulcro de la Villa  
de Noy Religiosa de Guadalupe de  
calzas, y de dha Villa verino y mo  
rador en atencion a que al tiempo  
y quando Maria Gibert su herma  
na contrato Matrimonio con Ma  
thias Barbera la brada de dha  
Villa, esta por falta de medios no le  
pudo aportar endote quanto algu  
na, por cuya causa no se hizieron  
cartas matrimoniales al tiempo  
de dho contrato, y atendiendo el  
obrigante ala suma pobreza de dha  
su hermana, por el mucho afecto  
que la tiene, y para que esto pueda  
suyortar las cargas del Matrimo  
nio, de su libre, y espontanea volun  
tad le haze donacion de 425<sup>rs</sup> 5<sup>cd</sup>  
en diferentes bienes contenidos en la  
memoria adjunta. Y hallandose  
presente el dho Matthias Barbera

tal dha  
que esta  
presente

con auion de grauias al duodho  
Pasqual <sup>Barber</sup> confiesa haver  
reuido las dhas 428 589 en  
el modo referido, de que se da por  
entregado sin voluntad y renun-  
cia, y hagase contadas las clau-  
sulas acor humbradas. Acto de Madrid

Testes Juan<sup>co</sup> Latorre al no y Pedro  
Barber no<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Corp<sup>o</sup>  
y lo firmo

pas qual gis bert

Felipe

era

gim

Caro

de,

resta

en f

paq

prim

ling

teix

seta

men

de la

dit

lo q

ab

o fer

seta

Seba

a

Die 7 Noverembre 1728.

Felix Miró Clausador de la Vila de Alcega  
qualis est. Cum pp<sup>ri</sup> est. Confero dedere à  
Mr. Felip Molla P<sup>ro</sup> de dita Vila la  
Cantidad de 528108 onques reals de Valen  
cia, y son 3858 en diner efectiu, y les  
restans índia à cumplim<sup>to</sup> de dita 528108  
en forment, la qual Cantidad li promet  
pagar en una paga per tot lo mes de Ag<sup>ost</sup>  
primer dinst ab obligació que li 3858  
língas ~~li~~ promet tornarles en la ma  
teixa especie que les hi he deixades, y les  
restans en forment con dita dit. plano  
ment y sens pleyt algu ab les Contes  
de la Cobranca dificiant lo jurament el  
dit Mr. Felip Molla y á la E<sup>ra</sup> per tot  
lo qual obliga una persona y benef<sup>ic</sup>  
ab la Clausula de Restrictio est<sup>a</sup>, y no  
ó firmá per no saber ó firmá hui dels  
testimonis que ó foren V<sup>o</sup> Claver, y  
Sebastia Carró de Alcega hab<sup>en</sup> t  
allaxgada.

En la  
bre de  
reos de  
Alicante  
Villa de  
los Colom  
esta dicit  
si de  
+ como consta  
la quant  
los causa  
ra de ob.  
Colomer  
Dicha  
Montblor  
Alicante  
parado de  
carta de  
dicho no

En la Villa de Alcoy á los 10 del mes de octubre  
de 1728 años ante mi el Escriuano y testigos  
Darcio Vila San Vicena de la Ciudad de  
Alicante personal mente hallada en esta dicha  
Villa otorga auer recebido de el Licenciado Nico-  
las Colomer Dño Vicario de la Iglesia Parroquial de  
esta dicha Villa en nombre de apoderado del  
Sr. D. Christoval Gibert Dño desta dicha Villa +  
como consta por escritura que puso ante el pte. escriuano  
la quantia de 100 moneda de este reyno por  
las causas y razones contenidas en una escrita-  
ra de obligacion que el dicho Sr. D. Nicolas  
Colomer en dicho nombre otorgo á favor de la  
dicha Vicenta San la que puso ante Pedro  
Monttor n.º Apoptobico de la dicha Ciudad de  
Alicante á los 9 dias del mes de junio de l' año  
parado de proximo, y por la verdad otorga  
carta de pago al dicho Sr. Nicolas Colomer en  
dicho nombre y le da en dicho nombre por libre

*Desponsati*

**N**OS DON DIDACUS EUGENIUS DE LAVIÑA, PRESBYTER S. T. DOCTOR, DECANUS, ET CANONICUS Insignis Collegiatae Ecclesiae Civitatis Sancti Philippi, olim Satabis; ac pro Illusterrimo, ac Reverendissimo Domino Don Andrea ab Orbe & Larreatogui, Dei, & Sanctae Sedis Apostolicae Gratia Archiepiscopo Valentino, ac de Concilio Regiae Majestatis, &c. Officialis Foraneus hujus praedictae Civitatis, & Districtus Sancti Philippi. Quia *Josephus*

*Josephus & Maria*  
*Maria & Josephus*  
*Josephus & Maria*

cupiunt invicem Matrimonium contrahere in facie Sanctae Matris Ecclesiae: Ideo mandamus vobis Parocho Ecclesiae Parochialis *S. Philippi* quatenus eos moneatis in pulpito vestrae Ecclesiae, tribus diebus Dominicis, vel festivis, more, & hora solitis. Quibus monitionibus factis, si nullum Canonicum impedimentum apparuerit, quod obsistat, illos in vestra Ecclesia desponsabitis per verba apta, legitima, & de praesenti benedictione nuptiales *desponsabitis* ipsi nubentibus in Domino conferatis. Dat. S. Philippi, die *viii* mensis *februarii* anno MDCCXXVII.

1<sup>a</sup> die 23 februarii  
2<sup>a</sup> die 24 februarii  
3<sup>a</sup> die

*Dia 3 Mars Testes M<sup>r</sup> Joseph Rombar & S. Donaventura Rombar.*

*Desponsat*

Licentia nubendi.

Expedio pro sigillo

De mandato dicti Dñi. Offic. Foranei,  
*Don...*

de la obligacion en que estava constituido su parr  
sifal en caso testimonio otorga la presente en  
dicha villa de Alcoy en dicho dia mes y año su  
sodichos, y lo firmo siendo testigos Thomas Bro  
tella <sup>zapatero</sup> y Vicente Verben Avarico de dicha villa  
de Alcoy vecinos y moradores.

Pontifex magnus Benedictus XIII'

de su pome  
erente en  
y otro su  
thomas Bro  
la villa

— 4 —

Miguel Ferrer <sup>Miguel</sup> ~~Comendador~~ <sup>Revisor</sup> de este Rey  
Gratis con Cum Pleto con Confesadure  
al Pst Clero y Capellano de la Iglesia  
Parrochial de Sta Maria de la Villa  
de Cosentayra In quantia de 6021488  
moneda de este Reyno de penonias Vencubey  
en un censal de 922 de propiedad  
y servicio 922 cascan cony por haver pose  
dit Ondras de tierra situadas y paradas  
en la tierra de la quetilla en la parte  
deber de si des que que ha por el dize  
los heredes de Ferrer desder por hacer  
los fet vendolo dit Miguel Ferrer <sup>Miguel</sup>  
ab: ruda debut por ~~Sto. Luis~~ <sup>Sto. Luis</sup> no  
Sub sede Calendas de la qual cantidad  
promet pagar de 42127 Cascan cony  
~~comensant~~ <sup>comensant</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~12~~ <sup>12</sup>  
de octubre de 1729 - y dixi en arrend  
que que sitiga Cum Pleto In di ~~arrend~~  
de 6021488 - planamens con. con  
deber las clausulas de Arrend con y



por no saber escribir a mano suya  
de testimonio de los señores  
Boix Murcedos de Alay y de

Sejase por esta E. de obligacion ~~de~~ como de Mi-  
quel Ferrnando Mias heredero de parte de la m.ª Villa  
de Alay Verino Donay como que devo al Sr. D. Alonso  
y Castellanos de la Iglesia Parroquial de S.ª po-  
de la Villa de Copentayna ca quien su derecho  
de presentage la cantidad de 60 S.ªs moneda  
de este Reyno, y son de pensiones vincidas en  
un Censo de Capital de 92 S.ªs con 92 S.ªs de redi-  
tos anuales, que quedi deviendo al dho. Sr. Alonso  
por haver purchasedo un pedazo de tierra especial  
de dha. Censo. 1.ºo y puesto en el termino de  
esta dha. Villa de Alay en la partida de les  
Solides, que alinda con tierra de los herederos  
de Luis Juan Planes, con tierra de los herederos  
de Simon Vinyaplana, con tierra de los herederos  
de Miquel Lillo, y con seguida dicha del reche-  
non, la qual cantidad de dhas. 60 S.ªs de  
dha. moneda quedi deviendo a dho. Sr. Alonso por  
dize pensiones devengadas en dha. Censo como  
a devno que fui de dha. tierra, y estubo a mi

como el  
que poseo  
tha. tanto  
de dha. mo-  
de ser  
del año  
ante estos  
Ochobre  
y pagada  
anual. g  
Blanca  
y esta E.  
su cumplido  
do y por  
de su m.  
de Carente  
mi bienes  
de nuevo  
dictione  
enabla de  
de mi fa-  
para que  
que cony  
por mi

Como el pagar de la Cosa hasta el año pasado  
que posehi aquella, por lo que por el pagar  
dha cantidad en esta forma cada un año 4 Riel  
de dha moneda en el día 12 del mes de Octubre  
que sea la primer paga en el día 12 de Octubre  
del año primeramente 1729 y así en adelante  
hasta todo el año en el día 12 del mes de  
Octubre hasta que cumpliere este satisficela  
y pague la dha cantidad de dhas 60 Siles  
de unam. y sin pleito alguno, con las costas de la  
dha Cosa cuya execucion difiero en su deviam.  
y esta E.<sup>a</sup> y le relevo de dha prueba y para  
su cumplimiento. Salgo mi persona y bienes saci-  
do y por hacer. E doy poder a las Justicias  
de su Mage. y en especial a las de dha Villa  
de Casertagna, a cuya Jurisdiccion me someto en  
mi bienes, renuncio mi domicilio y no fue que  
de nuevo gano de la ley si convenierit de Juris-  
dictione omnium iudicium, y la dha cosa por  
matia de las sumisiones, y demás leyes, a fuero  
de mi favor y la general del dha dha en forma  
para que me gremien como por sentencia de  
Just. competente y para en Cosa de suya, y  
por mi consentimiento de que no ay que hacer

mi dho recurso renuncio las leyes de mi favor  
y la general renunciacion de leyes en forma  
de las renunciaciones para no me aprovechen  
cuyo testee. Doy la pte. en dha Villa de  
Alloy a los 12 dias del mes de Octubre de  
1728 años, y el otorgante a quien yo el  
E. no soy fe. conoco, porque dixo no saber con  
oir a sus ouejos lo firmo uno de los testee  
Joseph Cortes y Joseph Boix Labadon  
de dha Villa de Alloy vecinos y moradores.

Sepase por esta E. de obligacion como nosotros  
Joseph Sans Ponsy y Antonio Puyal Campans  
de la m. Villa de Alloy vecinos en nombre de tutores  
y curadores de Joseph Verdu par. Verdu y de su  
mo Verdu hijo y heredero del Eronimo Verdu  
Consta de dha tutela y cura por el ultimo testa-  
mto. de aquel que paso ante Pedro Tarrama  
E. no ya difunto en Porto Calenderis en dchos  
nombres los dos juntos seran comun et in solidum  
y los bienes de dha tutela y cura vendidos y obligados  
nos renunciando como renunciaron las leyes de  
dichos reis de dha, y el autentica pte. hoc ibi  
se fide iuroribus, y demas leyes y decretos que deven

ocurren  
en dhas  
bros de  
Cajullan  
de la  
representa  
Reyno + la  
Jo. N. dha  
prometo p  
Venidas  
ca en año  
la primer  
del año  
dho dia  
Cury. l. dha  
virtiendo  
+ Juan de Juan  
9288 y  
pandemo  
pocher  
Villa en  
a Linda con  
con tierra de  
tierra de  
dha del

ocasionar lo que se solian deman comun como  
en ellas se contiene, baxo de lo qual en otros nom-  
bres otorgamos que daremos al R.<sup>do</sup> P.<sup>ro</sup> y  
Cajellanes de la Iglesia Parroquial de Sta. Ana  
de la Villa de Trumbayna e a quien su derecho  
representare la quantia de 55£ 4£ moneda de este  
Reyno + las que prometemos pagar en esta forma, a saber,  
Yo el Sr. D. Joseph Sans por Joseph Verdu mi hermano  
prometo pagar 23£ por cinco pensiones de las  
Venidas de otras 55£ 4£ primeram.<sup>te</sup> a 4£ de la  
ca en año en el día 12 del mes de Octubre, que sea  
la primer paga en otro día 12 del mes de Octubre  
del año Venidero de 1729, y así las demas en  
otro día de 12 de Octubre en adelante hasta que  
Cump. l'idam.<sup>te</sup> uter pagados las otras 23£ ad-  
virtiendo que las pagas corrientes en otros años  
+ sean de pensiones Venidas en Via Centro de Capital de  
92£ y 92£ de pension en cada un año que res-  
pondemos en otros nombres sobre una heredad que  
posehen los otros menores en el termino de esta dha  
Villa en la partida acobada de lo S. S. de los, que  
alinda con tierra de los herederos de Luis Juan Blanes,  
con tierra de los herederos de Simon Ortega, con  
tierra de los herederos de Miquel Lillo, y con seguicia  
dha del real nou + las hemos de pagar entre nosotros

Don Joseph Sans y Antonio Parquial en otros nom-  
bres, y tambien las siete pensiones vencidas en  
dho Censo hasta el dia de oy, hemos de pagar ante  
los dos en dho nombres cada un año pension Viva  
y puesta hasta que cumplidam<sup>te</sup> citemos pagados  
y satisfechos la dha 55848. Nanam<sup>te</sup> y sin  
pleyto alguno con la Casa de la Banca cuya  
execucion disfrutamos en dho nombre, en su dham<sup>te</sup>  
y esta Era. y le relevamos en dho nombre, de otra  
pueba. D para su cumplim<sup>te</sup>. Obligamos en dho  
nombre muchas personas y bienes havidos y por  
haver. E damos poder a las Justicias de un  
Mag<sup>o</sup> (en especial a las de dha Villa de Co-  
sentayna, a cuya Jurisdiccion en dho nombre,  
nos sometemos, e a nuestros bienes, renunciámos  
en dho nombre nuestro domicilio, y dho fecho  
que de nuevo ganaremos, y la ley si convenierit  
de Jurisdictione omnium Iudicium, y la ultima  
praeumatica de las Sumisiones y de otras leyes  
y fueros de nuestro favor, y la general del dho  
che en forma) para que en dho nombre no que-  
sieren, como por sentencia pasada en cosa juzgada  
y por nosotros consentida, de que no ay apelacion  
ni dho recurso, renunciámos en dho nombres las

leyes de  
de leyes  
no apor  
en dho n  
a los i  
años, y  
doy fe  
Claver  
hijos de  
Alroy

...ndhos nom-  
...idad en  
...egar ante  
...ncion Viva  
...en paquitos  
...am<sup>te</sup> y la  
...ca cuya  
...sumo  
...de oha  
...or en las  
...or y por  
...de su  
...de Co-  
...nombre,  
...nunciamos  
...fuero  
...venerit  
...la ultima  
...las leyes  
...del dere-  
...be no que-  
...na suzgada  
...yellacion  
...tres las

leyes de nuestro favor, y la general renunciacion  
de leyes en forma, y las sumisiones para no  
nos aprovechar. En cuyo testimonio otorgamos  
en dho nombre la p<sup>ta</sup> en dha villa de Altoy  
a los 12 dias del mes de Octubre de 1788  
año, y los otorgantes, a quienes yo D. E<sup>no</sup>  
do y fe Canonic, le firmaron siete testigos Vicente  
Claver Maestro de Capilla, y Juan<sup>te</sup> Sabone  
hijo de Joseph Vintorero de dha villa de  
Altoy vecinos y moradores.

Die 15. Octubre 1728.

Yo el Asoni Ciudadano de la Villa de Alcoy  
crea en son legítimo Procurador á Manuel  
Cantó Notari, de la Ciudad de Valencia á poder  
de Substituir para los fincs Margament  
Jutimonis Vicent Claver Mestre de Capella,  
y Gaspar Carbonell Perayre de Alcoy habidos.

esta allargada conforme la de  
Maria Poca á los 15 dias del mes  
de Octubre 1723







No.º  
la que  
sucede

In la villa de Reoyalos a los 16  
dias del mes de Nov.º de 1728 a Don  
Sempere, Don Sempere, y Miguel  
Sempere labradores de dicha villa de  
Reoyalos y moradores los tres jun-  
tos de mancomun a nos de uno  
y cada de por si por el todo de un  
grado y civeta ciencia, por ti-  
mor de esta c<sup>ra</sup> obispan y conosen  
que deven al N.º Don Diego Benefi-  
ciados de la Iglesia Paroq. de Sta.  
María de la villa de Corintayna  
ausentes ante obispan.º present  
y aceptante el Sr.º Don Xpoual  
Gibert Lobo Sindico y proc.  
deho N.º de los 133 y 16 Ermo  
nada de este Reyno de pensiones  
venidas hasta el dia 10 del  
presente mes de Nov.º de un cen-  
to de Cap. de 120 l.º y annuo  
reddito de 120 l.º que se pagan

en el día 10 de Nov.<sup>o</sup> en una paga  
segun consta con auto recibido  
por Juan.<sup>co</sup> Domínguez y noz.<sup>o</sup>  
en 9 de Nov.<sup>o</sup> del año 1634. que  
despues fue cabreado en favor  
dicho clero por la yme sem-  
pre Christoval Semper y  
otros con auto recibido por  
D.<sup>o</sup> Pedro Guadalupe de Alcazar  
y adifunto al primer día  
del mes de octubre del año  
1695. Las quales 133 & 16 E. pro-  
meten y se obligan pagar en  
esta forma: 6 E. en cada un  
año empezando la primera pa-  
ga en el día 10 de Nov.<sup>o</sup> del año  
proximo que viene 1729. La  
segunda en el día 10 de Nov.<sup>o</sup> del  
año 1730. y asi adelante, y asi  
adelante en el día hasta que  
enteram.<sup>te</sup> estén satisfechas

Las referidas 133 & 168 lla  
nam. Simplex alguno con  
las costas de la cobranza de  
cya execucion se fixen en el  
puxam. de quien fuere parte  
y esta es ra. y les relasan de obra  
prueba. Y para su cumplim.  
Los tres juntos de mancomun  
e irrisolida obligan sus perso  
nas y bienes habidos y por  
haber. Y dan poder a las  
Justicias de su Mag. auya  
jurisdiccion se someten y sus  
bienes renunciando su domi  
cilio, y otro puxo que se mue  
roganaren la en si conve  
nient de jurisdiccion om  
nium iudicium. la ultima  
pragmatica de las submi  
siones, y demas leyes que  
son de favor con la gen.  
del dño en forma para

quelsi apremien como por  
sentada pasada enora de un lado  
y por ellos consentida. Y en un  
cran exprestam<sup>te</sup> la ley de duos reys  
reis de bendi la autentia pro  
sente hoc ita de fide uisori bus  
el beneficio de la division y ex  
cesion y demai de la mancomu  
nidad y hanta. Entesim<sup>o</sup> de lo  
qual se organ la presente: fecha  
en la villa de Alcoy dos dias  
mes y año. Dientes testigos  
J<sup>te</sup> Claver M<sup>o</sup> de Capella y  
Sebastian Carrio curio<sup>te</sup> de esta  
villa de Alcoy vez y morado  
res. Y por no saber lo xiv<sup>o</sup> de los  
dos<sup>tes</sup> (a quienes se les no doy  
fe conoço) lo firmo por ellos  
y a unuego en testigo  
J<sup>te</sup> Claver.

Acte de Venda = Transportacio  
eo Payment de dot format  
per Miguel Perez y muller  
en favor de Taysar Perez  
Et intus con. inebus =

*[Decorative flourish]*

por  
igada  
enun  
duohy  
pra  
ibus  
y ex  
omer  
ello  
fuka  
dia  
gor  
lay  
redha  
uado  
zshon  
no doy  
lor

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account.]*

*[A horizontal line of faint handwriting, possibly a signature or a section header.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a date.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account.]*

Die xxvj<sup>ta</sup> mensis Aprilis anno  
m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> c<sup>o</sup> lxxvij<sup>o</sup>

Miquel Serer Ciutada y Argostina  
Marta Coniuges de la present Vila  
de S<sup>ta</sup> Felç habitadors els dits S<sup>rs</sup> y  
casu de periti per obs de donar y pa  
gar a Gaspar Serer Ciutada Sen Senyor  
de dita Vila habitador absent etras  
e do lo notari per aquell el stipulans  
era y als seus d<sup>os</sup> aquelles mil  
lliures moneda real de Valencia  
les quals son deutors al dit Senyor  
de rebaya a compliment de aquelles  
mil sinchcentos lliures de dita mo  
neda les quals los dits Miquel Se  
rer y muller prometeron donar y  
pagar al dit Gaspar Serer Senyor  
de per lo ad<sup>o</sup> de segida en sa  
filla y muller de dit Gaspar Serer  
conforme consta ab cartes sub-



ciats rebudes per Valero sempre  
notari en del mes de

del any mil sis cents setan  
tay tres Comtes de mes sin cheen  
tes lliures a compliment de di  
tes mil cincicentes lliures. Se han  
distribuit y pagat de sta mane  
ra y sonque de Voluntat de dit  
Lluy per Lluca dit Miquel Peres  
medonab y pagat doscentos lliu  
res per lo be de la anima de Felicia  
na Llorens q<sup>a</sup> de mana de dit Llu  
ca Peres y muller de dit Joseph  
Llorens etiam ciutada filla de dit  
Miquel Llorens y muller y les res  
tantes trescentos lliures a compli  
ment de dites cincicentes lliu  
res. Seles han returades Versi  
y en son poder per pagarse y  
reintegrarse lo dit Joseph Llorens  
son fill per raho de vellegat

que dita quondam feliciana  
Sirey dixoy y llega a dit Joseph  
Sirey. Son marit segons que  
dits consta ab testaments  
fel y formal per dita felici-  
ana Sirey y a quell rebus  
per Sirey Carbonell quondam  
notari en benau de laner  
mil siscentz huitanta y set  
per dits obs. Siuenter era Com  
presenti era. Venen Maren qua  
si Maren seduxeny drani poder  
al dit Gaspar Sirey absunt era  
Los bens Segueintes. ———

Primo Una casa situada  
y posada dins los murs  
de dita Vila en lo carrer  
dit de sent March que  
solia ser de la herencia

de Gabriel Monllor la qual  
se presunt a porta de un  
cotat ab casa de Miguel Des  
cals de altra ab casa de la  
fuerencia de Vicent Ferrer  
guer y per l'espalles ab  
casa de Francesc Valls y  
casa de Joseph Gries la qual  
casa lay vene al dit Miguel  
Drey Pau Jorda de dita  
vila ab arte rebud per Lluys  
Carbonell notari en  
del mes de del any  
mit siscentes setanta y huit  
per obr de quitarli un cen  
sal de propietat de setanta  
y set lliures de dita mo  
neda que son carregat per  
dit Pau Jorda y Teronyma

J. Roas  
de  
en  
de

Ring coninges a favor de  
Joseph Meritade Longh  
ab ante subrogat Joseph  
Barber notari a la primer  
de dany mil sixcentes Lixan  
Ley Set y en pro ditala casa  
de Doscentes Lliures de dita  
moneda y ab carnul y ado  
sario de resguardos en son  
casquitar al clero y Capellans  
de la present Vila Oncenal  
de propietat de Vintytres  
lliures y annua penico, pa-  
gadors en cert termini la  
qual Venda fardit Miquel  
Ley y Muller al dit Gaspar  
Ley sonjendre per pro de  
dites Doscentes Lliures de di-  
ta moneda ~~\_\_\_\_\_~~ 2009 8  
Item impriu y estima

de Doscentos Uuines de dita  
moneda altra casa que aques  
al present posehirca franco  
y quita situada y posada  
en lo Prual Vell de la pre  
sent Vila en lo carrer dit del  
peru que solia ser de la heren  
cia de Trobiel Tibirt dit del  
onse fills la qual de present  
afrenta de Vincobat ab casa  
de Andreu Burg, de altre ab  
Almarrade Juan Merita Cau  
tur y por les es galles ab casa  
de dit Juan Merita y ab dit  
carrer publich y Generalment  
y per dit greu de Doscenty  
Uuines ————— 2009 }

Item en greuy etima  
de Doscenty quaranta  
Uuines de dita moneda

V  
y  
u  
y  
ta  
8000 al  
gr  
di  
de  
ta  
qu  
y p  
fin  
he  
di  
ra  
Ba  
to  
da  
ab  
ra

Untros de terra part horta  
y part seca ab algunos oli  
ueres y altres arbres situada  
y posada en terme de dita tri-  
ta en la partida de penella  
ala part de la Solana en la  
qual ya l'na Caseta per un  
diuisi juntament ab la part  
de Sainto Elibert que a fron-  
ta ab lo riu sequia per mig  
que va als algars, ab terra  
y part de casa de dit Sainto  
Elibert ab terra oliues de la  
herencia de Andreu Barber  
dit lo pla de Alcaraz, ab ter-  
ra de Blay Victoria dit lo  
Barranquet de Torres y ab  
terra de Maria Saqual son-  
da y Barranquet que va  
als algars per mig y jura-  
ralment son e per dit greu

de Dooentes quaranta lliures  
de dita moneda y ab carret  
de donar y pagar als heredes  
Joseph Ferrer eo adquisicio de  
Justicia quaranta lliures de  
dita moneda ————— 2009 8

Caiximatis si se deixen  
y donen a dit songendre lo  
dret de cobrar cinch lliures  
de dita moneda quels es deutor  
Antoni Guig de gracia franca  
del arrendament co resta de  
aquell de dita terra ————— 59 8

Item aiximatis si se deixen  
y drane porten al dit songen  
dre tots aquells cens sony  
censals reduits esta que es  
poden quitar per grea de cent  
lliures de dita moneda los quals  
respon Pasqual Abas obrer  
de dita vila sobre un casa

100  
din  
sen  
que  
can  
riv  
can  
mu  
pre  
los  
riv  
mu  
mu  
ab  
re  
en  
mu  
en  
sal  
ab  
gustat  
pa

posehuo en lo raval non de  
dita Vila en lo carrer dit de  
Sant Mauro los quals per Mi-  
quel Berenguer y altres foren  
carregats a favor de Lorença Me-  
rita ab aite rebu per no fe  
Canto notari en los de Novembre  
mil sixcents vintihuno, en a-  
pres per tanyque dit censal a  
Joseph Merita Christofol Me-  
rita y sos fills y altres y Valero  
Merita sos nets fills de Juan  
Merita q.<sup>o</sup> son fill Cavallers  
ab de nament feo per a quell  
rebu per Miquel Ferrer notari  
en Jese de octubre del any  
mil sixcents trenta y quatre  
en apres per tanyque dit cen-  
sal a Joseph Merita Cavaller  
altre de sos fills ab aite de  
particio rebu per Pere Sanj

gaitros



notari en fuit de maig mil  
seicents trenta y cinch, un gros  
per dany que döt censal ala di-  
ta Agostina Merita y demes  
germanes y filles dedit Joseph  
Merita ab testament per aquell  
rebut per dot Gre Sans notari  
en fuit de maig mil seicents  
seixanta y cinch D. Estimament  
dot censal per dany que ala dita  
Agostina Merita onuller dedit  
Miquel Gre ab acte de divisió  
y partició fet y firmat per  
dita Agostina Merita y de  
mes germanes y aquell rebut  
per Valero sempre notari en  
deu de Juny mil seicents seten-  
ta y tres en la qual ya dipor-  
tata d'incorreputa en döt cen-  
sal fins lo present dia de Juny  
dos lliures deu tres — 1025107

It  
na  
qu  
re  
por  
Ven  
dre  
reg  
Sob  
dit  
de  
Vil  
ren  
Car  
San  
no  
sin  
ap  
lla  
sol  
ab

Item tots aquells sent sos  
redubtes que es poden  
quitar per grande contum  
res de dita moneda que res  
ponen per Merita de Jacinto  
Verdu sabre que solia respon  
dre la herencia de Vicent Be  
renquer en l'no de novembre  
sobre una furta ab entrada de  
dita Vila en la partida dita  
de pinellas los quals per dit  
Vicent Berenquer y altres fo  
ren venuts y originalment  
carnegats a favor de Gaspar  
Sans ab acte rebue per Bertran  
notari en huit de febrer mil  
seiscents cinquanta y dos, en  
agras dit Gaspar Sans y que  
llos trans portaren dit con  
saba Joseph Merita Cavaller  
ab acte rebue per dit Bertran

notari en sis de Maig mil sis  
cents seixanta y tres enques  
dit censal per sangne ala di-  
ta Agortina Merita y demes  
germanes coma filles y here-  
ues de dit Joseph Merita Ca-  
ualler Consta ab de iurament  
rebus per dit Pere sans nota-  
ri en l'ant dies del mes de Maig  
mil sis cents seixanta y cinch  
Yo Estimamens ab acte de di-  
uisio y particio fet y firmat  
per dites hereues de Joseph Me-  
rita Caualler per sangne dit  
censal ala dita Agortina Me-  
rita y de Pere ab acte de diui-  
sio y particio rebus per Vale-  
ro sempre notari ende de  
lany mil sis cents setanta y  
tres y ab cinch llurs es de  
Una penico

1058

Me  
ta  
don  
gila  
nea  
de  
Vino  
per  
ren  
Men  
per  
Vino  
cina  
Lah  
na  
filla  
Cau  
que  
Lan  
cen  
ma

Item des aquells cinquanta  
sols censals que es po  
den quitar per breu de cin  
quanta lliures de dita mo  
neda que responen los herens  
de Frances Monllor fuster en  
Vintidres de figort losquels  
per Roch Carbonell fester fo  
ren carregats a favor de Joseph  
Merita Cavalier ab acte rebue  
per Vuent Carbonell notari en  
Vintidres de figort mil sixcent  
cinquanta y sis. En apres per  
Janyque dit censal a figorti.  
na Merita y demes germanes  
filles de dit Joseph Merita  
Cavalier ab testament per a  
quell rebue per Pere Sans no  
tari en huit de maig mil six  
cent sixtanta y cinch. Y Viti  
mamus dit censal gutanyque

ala dita Agostina Merita  
de Leror ab acte de particio  
rebut per Valero Sempereno  
notari en deu de Juny miliscentos  
setantay tres ab quinze lliures  
de penions deis corregedors en  
aquells

652 8

Item tots aquells cinquanta  
sous censals que espodengui  
tar per preu de cinquanta lliu  
res de dita moneda que respon  
los herens de Frances Monllor  
futer en Vint de Agost de quals  
per Broix Carbonell futer y Jose  
pha Casa Samuellor de dita di  
la forma corregats a favor de  
Joseph Merita Cavaller ab  
acte rebut per Vicent Carbo  
nell notari en dihuit de Abril  
miliscentos cinquanta y cinch  
En apres pertany que dit censal

ala dita Argentina Merita  
y demes germanes ab testa-  
ment per dit Joseph Merita  
Cavaller y aquell rebu per  
Pere Sans notari en hui de  
May mil siscentos Sixanta y  
cinch y Ultimament dit Cen-  
sal perdanygue ala dita Argenti-  
na Merita ab acte de particio fe-  
y firmat per dita Argentina  
Merita y se germanes filles  
de dit Joseph Merita Cavaller  
consta ab particio rebuda per  
Valero Jempere notari endeu  
de Juny mil siscentos Setanta.  
y tres ab quinze llures de pen-  
cions de correguda endit  
censal fins lo present dia  
de Juny

658 E

Item dots aquelles cinquanta y cinch sous censals con-

que es poder quitar per preu  
de cinquanta y cinco llivres  
de dita moneda que respon  
Dn Juan Pasqual en Vint  
y nou de Setembre loquels  
per dot Dn Juan Pasqual y  
muller y altres foren carregats  
a favor de dot Miguel Dns  
ciutada ab arse rebud per Dn  
Jeph Barber notari en Vint y  
tres de setembre mil siscent  
setanta y cinco ab set llivres  
Deu sous de penacions finides  
en dit censal fins lo present  
dia de huy

623107

Item dot a quella huitanta  
sous censal part de major  
censal y ingroprietat huy  
tanta llivres de dita moneda  
que respon Dn Miro de Dn  
que per Diego Botella perayre

322

foren Veruts y original  
ment carregats a favor de  
Suyt Gibert ab acte rebut  
per Juan Ginou go notari  
en tres de febrer mil sixcent  
quaranta y cinch ab non  
lliures de penions des come  
gudes endit censal fins lo pre  
sent dia de huy

392 2

Item tots aquells quaranta  
sols censals que huy es poden  
quitar per prele de quaran  
ta lliures de dita moneda  
que respon Juan Monllor  
torner de dita vila en vint  
y cinch de Dehembre los quals  
per dit Juan Monllor y muller  
foren Veruts y originalment  
carregats a favor de Joseph  
Merita Canaller ab acte rebut  
per Joseph Barber notari en



de más mil seiscientos Sei  
xanta y tres enagres dit cen  
sal perdany que ala dita Agos  
tina Merita y de Drey y de  
mes germanes fillas de dit do  
siph Merita Cavalier conform  
me conta ab testamens per  
aquell y aquell rebue per  
Pere Jardi notari en luy de  
May mil seiscientos Sixanta  
y cinco y de Vintaseis dit  
sensal perdany que ala dita  
Agostina Merita conforme  
conta ab acte de vicario y  
particio fet y format per di  
ta Agostina Merita y de  
mes germanes doctas fillas  
y hereres de dit q. Joseph  
Merita Cavalier y aquell  
rebue per Valero sempre  
notari en deu de Juny mil

sis cents setanta y tres y ab  
sis lliures de penicions d'istor  
regudes en dit censal fins lo  
present dia de huy

463 3

la qual Venda de dits bens li fan  
cobres les terres ab entrades y sirri  
des segures para regar aquelles  
les cases ab entrades y sirri des ten  
tades parets y fonaments y el  
censal ab drets y legittims d'istor  
y ab las penicions y porratas sobre  
dites y per dits obrers e per  
preu de dites mil lliures no obs  
tant que importen de quantitat  
contres en la darrera Venda mil  
cinquanta quatre lliures de peny  
les quals donen per dit preu de  
dites mil lliures per los respec  
tes a sus merces ben ventats e ab  
tots sos drets e en Del qual certu

Instituhimelo Verdader Señor  
de dets beny Margament etc  
Volent els dos Junts y casu per  
si esson tenguts de evicicio l'arga  
ment etc. Egera fer y complir tot  
lo qual els dos Junts y casu per si  
el quien dets los beny etc. Renunien  
son propi for y es s'oto m'eden al for  
y d'avis d'icuo del jutge elegidor  
per part del dit senyore etc  
E renunien als benefets de par  
tida acio nova e Vella Constitu  
cio y al for de Valencia etc que  
vol y respon que primer sia con  
vingut lo principal que la fimsa  
y a tot altre dret etc. Et la dita for  
una minuta y de Lerer Certificada  
etc. Renunien al Benefet del Sant  
Senat Consulto de Leya y a tot al  
tre dret etc. Et etiam el Rey

2

seunt y cascupensi iuraren a nos  
bre feñor Deu eam No bidijar ne  
impetrar eam. Per lo que obliguen  
eam. Actum Altoy eam

Testimonis foren presentes  
a dotes cosas, Miquel  
Desualg y Blas Puyfill  
de Berthomeu Ciudadanos  
de dita Vila de Altoy  
habitadors.

Quis die et anno  
firmaren Apoca dits Miquel Puy y  
muller que han pagat y rebue de  
dit Gaspar Puyer Sengendrel opum  
de la damunt Venda en los obr en  
aquella contesoy y poro renunien  
eam. Actum Altoy eam

Tesdes predicti.

Act. Lo pre iure abe de Pagament  
Venda en trans portario de pro-

primera escripta el tres de mayo de  
1564 de los señores procuradores de Joseph  
Merita go notario rebido de  
quell, per Mi Vicent Alexandre  
notario Regent de los libros y  
de aquell en fe delo qual pose  
ati non sig



Dec 21 Nov 1729

La-  
rough  
na  
im  
by  
se  
)

*[Faint, illegible handwriting]*



Dec 21 Nov 1720



M  
g  
be  
bo  
M  
do  
qu  
ia  
se  
co  
la  
de  
la  
se  
nu

Die 22 Nov: 1721  
To Sr. Plesanz  
que podex a D.  
Pdad para C  
Vic. Luis de X

Die 21 Nov<sup>e</sup> 1728

Mosen Antonis Mixita Subdiacono  
grati confiesta de ven<sup>a</sup> Joseph Sanchez  
de Noque labrador de Muxo  
60 l. E procedi da el p<sup>o</sup>mo de una  
Mula pelo castaño que le ha ver  
sido dela bondad dela qual es<sup>a</sup> las  
quales promete pagar endos pagos  
iguales dentro de dos años en el mes  
de Agosto en especie de trigo al pre  
cio que pasara en Muxo en dho mes.  
La primer pago de 30 l. en el mes  
de Agosto del año 1729 y assi ade  
lante es<sup>a</sup> con las costas es<sup>a</sup> que se  
ser es<sup>a</sup> executado es<sup>a</sup> obliga es<sup>a</sup> de  
renuncia es<sup>a</sup> Return Pleo de es<sup>a</sup>.

Teste Pedro Barboz not<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup>  
Die 22 Nov<sup>e</sup> 1728 y Manuel Traxi labrador de  
70 l. de Plesanz y Pleo es<sup>a</sup>  
de ven<sup>a</sup> a Diego Pleo es<sup>a</sup>  
Pleo para cobrar lo que dice Pleo de ven<sup>a</sup> de  
Circ. Pleo de Plesanz. y Carta de Barboz y Pleo.

y desta hora en adelante me desajustero y  
ajusto etc. y le doy la posesion de ella etc.  
y me obligo a la viccion Seguridad y Pance-  
m<sup>o</sup> de esta Venta en tal manera que de qual  
quier pleyto, debate o diferencia que saliere  
tomare la voz y deferra etc. Con el as-  
senio de Justicia y renunciacion de leyes.  
En cuyo testimonio otorgo la p<sup>re</sup> en la  
Villa de Altoy a los 17 dias del mes de  
Nov. de 1728, y el otorgante, a quien  
Yo el Es. no soy fe. canonic no lo firmo  
porque dixo no saber firmarlo a supuen-  
go uno de los testigos que lo fueron Vi-  
cente: Claver Maestro de Capilla, y  
Sebastian Carrio Escrib. de dha. Villa  
de Altoy vecinos y moradores.



que lora por una parte con tierras  
de D. Juan P. de S. por otra con tierras  
del Sr. D. Juan P. de S. por otra con tierras  
de D. Juan P. de S. Plominia por otra con  
tierras de Juan P. de S. y por otra  
con tierras de Juan P. de S. La qual  
se ha de tener con todas sus en tradas  
y derechos con los humos, servidum  
y todo lo demás que a los pedans  
de la tierra perteneciere y que de aqui tiene  
con el fecho de Dios, con los canger, y  
obligaciones sigtes. — Primeramente con cargo  
y adoracion de responder y en su caso, y  
lugar luy y subimio a Don Augustin  
Nadal Plominia con cenio de capital  
de 350 E y annuo de 35 E pagados  
en 19 de Set. que son Barbara Lora, y  
120 E y annuo de 120 E  
Maria Lora hermana suya en puelto,  
y originalmente. cargo en fin de D. Felipe  
Plominia en nombre de la tor y curador  
secho D. Augustin Nadal Plominia se  
quiere y pagans ante D. Felipe Si bert  
not. y adpunto a los 19 dias del mes de Set.  
del año 1698. — con cargo, y  
adoracion de responder y en su caso, y

que lora por una parte con tierras  
de D. Juan P. de S. por otra con tierras  
del Sr. D. Juan P. de S. por otra con tierras  
de D. Juan P. de S. Plominia por otra con  
tierras de Juan P. de S. y por otra  
con tierras de Juan P. de S. La qual  
se ha de tener con todas sus en tradas  
y derechos con los humos, servidum  
y todo lo demás que a los pedans  
de la tierra perteneciere y que de aqui tiene  
con el fecho de Dios, con los canger, y  
obligaciones sigtes. — Primeramente con cargo  
y adoracion de responder y en su caso, y  
lugar luy y subimio a Don Augustin  
Nadal Plominia con cenio de capital  
de 350 E y annuo de 35 E pagados  
en 19 de Set. que son Barbara Lora, y  
120 E y annuo de 120 E  
Maria Lora hermana suya en puelto,  
y originalmente. cargo en fin de D. Felipe  
Plominia en nombre de la tor y curador  
secho D. Augustin Nadal Plominia se  
quiere y pagans ante D. Felipe Si bert  
not. y adpunto a los 19 dias del mes de Set.  
del año 1698. — con cargo, y  
adoracion de responder y en su caso, y

Lugar de San Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y  
 Capellania de la Iglesia de San Juan de Dios de  
 villa de Huelga en la C<sup>o</sup>. de Sol<sup>a</sup>. y  
 yo Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Sol<sup>a</sup>. y en el qui  
 no día del mes de Febrero en una sola  
 paga que fue con cargo por Juan de Dios  
 de la C<sup>o</sup>. de Sol<sup>a</sup>. y en pago de dicho cargo  
 que para este día de hoy se ha de pagar  
 de Huelga y el punto á los 2. de dicho mes de  
 Mayo de 1627 años. Juan de Dios en cargo  
 y administración de los dichos de Cer<sup>a</sup>. y  
 lugar. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y  
 Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Sol<sup>a</sup>. y en cargo  
 de la villa de Cauletun en la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.  
 de 2580 annos de renta de 2580 pagado  
 en el año de 1627. Juan de Dios de  
 la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y en cargo de la villa de  
 Cauletun. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.  
 Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y en cargo  
 de la villa de Cauletun. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.  
 Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y en cargo  
 de la villa de Cauletun. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.  
 Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y en cargo  
 de la villa de Cauletun. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.  
 Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>. y en cargo  
 de la villa de Cauletun. Juan de Dios de la C<sup>o</sup>. de Cer<sup>a</sup>.







no querer, o no poder cumplirlo,  
los obreros el precio de cada venta  
sus labores, y aumentos que hubiere  
de hecho, y los daños, y costas que le digne  
ser, y el mas valdrá lo que en el tiempo  
de su trabajo de ella como aqui huviera  
de pagar, y si no se pudiese pagar en especie  
de plaza asignada a ella que llegare el  
caso referido, y las especies con esto  
es, y el primer, y el segundo de don  
Juan de Lorenz en quales se fiere, y se  
relacionan de otra manera, aun que se  
dijo se requiriera, hallándose siguiente  
como va dicho el referido Juan de Lorenz,  
acepta esta, y en todo, y por todo, y segun  
y como se ha referido, y recibe en esta venta  
el dicho no pedano de tierra de un yagrog,  
y por su parte se ha por entregado a su  
cantidad, y remunera la excepcion de la  
cosa no ha sido ni recibida, lo que de la  
en la casa, y guerra, y promete, y se obliga  
pagar a los señores de don Lorenzo, y Bene  
ficiados de la Parroquia de la Iglesia de la  
presente villa, a Don Inguarri Na  
dal Almunia, y al D. <sup>Don</sup> ~~Don~~ Mora  
respectivamente, los censos que arriba  
se expresan en una de las plazas

ilo,  
sta  
viere  
Bique  
ultim  
viera  
ubica  
e el  
esto  
ho  
le  
e de  
te  
reni,  
segun  
venta  
noq.  
u no  
dela  
relo  
liga  
Bene  
dela  
Na  
Mora  
iba  
tor

asta que los reinos se ganaron qual sea  
reconocido por señores y señores angustivamte  
se los señores y le haga en un mismo caso  
sea que se le gide. sino se vieren a que has  
vendidos en la tenencia que se dio a alguno  
se elle, y si le ha tenencia o se le gide, le pueden  
e puede con otras causas principales  
en su juramento. en que <sup>lo</sup> se <sup>lo</sup> firmo y las se  
lieve de la guerra, aunque sea un quinquenal  
Tambien se cumplira las condiciones,  
obligaciones, penas de comiso, by gothe  
cas especiales de las <sup>lo</sup> <sup>lo</sup> y si es  
necesario, la danga y parte de nuevo como  
si aqui fuese expresado el tenor y forma  
de ellas. Tambien se ha de tener por lo que la  
loza. Ounq. las obligaciones de los bienes. y  
de los habidos y por haber. Todo gobernar a las  
de las <sup>lo</sup> <sup>lo</sup> y en quial a la se esta  
de la <sup>lo</sup> <sup>lo</sup> y en quial a la se esta  
ten. y sus bienes, renunciando su domicilio  
y otro fuese que de nuevo ganada la ley  
si conseruerit seu iurisdictione omnium  
Induim, la llama pragmatia de las  
su omisiones y demas leyes, e fueros de su  
favori con la general del dño en forma

//



En la Villa de Alroy a los 13 dias del mes de  
Noviembre de 1728 año El Caballero fray Juan  
Lagier Sacrista Religioso del Padre San Au-  
gustin, Residente en el Condo. de esta dha  
Villa en nombre de Procurador de dho Condo.  
Conta de dho poder por la Era que au-  
torizó Thomas Eimer Eno. que fue de esta dha  
Villa en 12 de Noviembre del año pasado  
1708, de que yo el Eno. doy fe haver visto,  
teniendo en aquel bastante poder para las  
Cosas inscriptas; y en nombre de Cessionario  
se Don Lorenzo Almonia Senor de Nepals,  
y Vecino de dha Villa de Alroy, segun Conta  
de dha lesion por Eno. que pasó ante el  
pnt. Eno. a los 13 dias del mes de Julio  
de este pnt. y Corriente año 1728 por la  
cuenta que se sigue, y en la qual se cuenta  
haverle cedido la quantia de  
1000  $\text{E}$  de moneda de este Reyno por las  
pensioness de un censo de Capital de  
2000  $\text{E}$  y annuo redito de 2000  $\text{E}$  y de las pagas  
se 28 de Octubre proximo pasado de este  
año, y 28 de Abril del año que viene 1729,  
en dho nombre de su grado

y dicha Cincia Stanga que à recibido real-  
mte. y de Contado de los Alcaldes, Regidores,  
y de otras personas particulares de ~~esta~~  
la Villa de Aliva. ausentes à cite Stanga-  
mte. y de dinero propio de Joseph Palau  
Amendador de la puente de dha Villa  
de Aliva. Dadas 50 Rl son por la paga  
venida en dho dia 28 de Octubre de sero  
pasado de cite Corriente año, por razon de  
dha Cesion. Dandose por entregado à su  
voluntad de otras 50 Rl renuncia la ex-  
cepcion de la non numerata pecunia, le-  
gu de la entrega à prueba de su recibo.  
En testimonio de lo qual Stanga la pte.  
fecha en la Villa de Aliva dho dia  
mes y año. presentes testigos Vicente Claver  
Marcho de Capilla, y Sebastian Carris  
Escriv. de dha Villa de Aliva Verinos  
y moradores, y dho Stangante, à quien  
Yo el Sr. Jofe Conoco lo firmo.

ab los  
Alcaldes  
Escrivano,  
don Vicente  
Alvarez

real-  
cédulas,  
~~de~~  
porque  
clau  
de la  
la peca  
de la  
con el  
no á su  
la ex-  
nia, le  
cabo.  
que se  
de la  
Claver  
Carri's  
vino  
quien

ab las Cortes de la Blanca, y ab toles del  
Claver, etc. y no firmaron por no saber  
escriure, firma hu del testimoni que ofo-  
ren Vicent Claver, y Sebastia Carri's de  
Alug habitantes

Seque por esta Carta como Yo Fran<sup>co</sup> Real Estan-  
quero del Tabaco de la Villa de Alroy otorgo  
que vendo, à Joseph Bonome labrador de la  
Villa de Planes, personalmente hallado en esta, un  
pedazo de tierra huerta en el termino de esta  
Villa de Planes que será un kornal de area  
poco mas ó menos, en la partida nombrada  
del Rio, con un serecho de agua todas las  
semanas del miércoles à medio dia, hasta  
el jueves à medio dia del Barranco de  
Rebelle, y del Rio de Alroy, ~~señal~~ que alin-  
da con tierra de Bernardino Flores, con tier-  
ra de dho Comynador, con tierra de Joseph  
Andres Segura en medio, y con dho Rio de  
Alroy, franca y quita de todo censo y re-  
cense. Por precio de 48 ℞ moneda de  
este Reyno, la qual cantidad he recebido  
realment<sup>e</sup> y de contado, por lo que renuncio la  
excepcion de la non numerata pecuniaria, y  
otorgo carta de pago en forma, y declaro  
que el duto valor de dha tierra huerta son  
las dhas 48 ℞ de dha moneda, y el que  
mas pueda valer en qualquier cantidad  
que sea le hago gracia y donacion pura  
perfecta y acabada, con insinuacion, etc.

A. Ben

Estan-  
do  
de la  
ta, Vin  
canta  
e arar  
hata  
los  
lados  
de  
u alin-  
con tier-  
yph  
R. D. de  
y re-  
de  
cebido  
is la +  
ia, y  
lectaro  
ta son  
el que  
dod  
una  
etc.

A Ventura Mi hermana



Provi: con cargo, y obligacion de responder, y  
en su caso, y lugar luez, y redimida al Rdo  
Clero y Capellanes de la Iglesia Parrochial de  
dha Villa de Mleoy con cargo de Capital de 500<sup>l</sup>  
y annuo reddito de 50<sup>l</sup> pagados en cada año  
en el primer día del mes de febrero en una  
solapaga, que fue cargado por su par sa pena  
lab. en favor de dicho Clero por el <sup>no</sup> que pasó ante  
el Alcaide sempre el <sup>no</sup> de Mleoy ya difunto á los  
dos días del mes de Marzo de 1697 a 3

ó dispon  
secret m  
se y qoy  
bens vda  
Aquest  
vta de  
de 1728  
en sane  
del vicio  
he de la  
Thomas

sonder y  
el País  
actual de  
se solo  
trascion  
vna  
a sapena  
ó ante  
nto á los

ó dispongan en aló que él se comunicat onto  
secret natural, y en esta forma ó haya heu  
se y goje la mane á sus propios planes i libe  
tens voluntats com de lora sua propia.  
Aquest es el lo qual fouch fet en la  
villa de Altoy á 16 dies del mes de Nov.  
de 1725. y la otorgant á qui yo el Escriv  
va done fe Conch, no ó firmã, ó firmã heu  
de los testionaris que ó foren Vront Claver Mes  
tre de Capella, Thomas Mira, Forner, y  
Thomas Mira de Altoy habitados.

Dic 16 Nov. 1728.

Roch Sempere, Vicent Sempere, y Miquel  
Sempere Nacidos de la mt. Vista Confesores de  
al Clero y Capellans de la Iglesia Parroquial  
de Sta. Maria de la Vila de Comtanya - 133 Lib 6  
de pensiones venidas en un Censal de propiedad  
de 1208, y 1208 de penio fins lo dia 10 de  
Noviembre del present mes y any que toh lo  
any. acostumer responder en dit dia 10 de Nov.  
a dit P.<sup>t</sup> Clero conforme consta ab acte rebut  
per Frances Domenech Notari en 9 de Noviembre  
1631. y segues dit Censal fench Caberat per  
Jaume Sempere, Christof. Sempere y altres en  
lo primer de Octubre del any 1695 Com consta  
ab acte rebut per Vicent Verdu q.<sup>o</sup> notari  
la qual cantidad prometen pagar a 6 8 de  
paga <sup>Cada any</sup> comensant la primera en lo dia 10 de  
Noviembre del quesora la primera en 10 de no-  
vembre del any 1729, y aixi en avant hasta  
que cumplidoament estiguen pagades les dres  
133 Lib 8 planament y sans pleyt algun